



SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		• AUTORIDADES Y PERSONAL	
• DISPOSICIONES GENERALES		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		<i>Decreto 97/2002, de 18 de julio, por el que se renuevan Vocales en el Consejo Social de la Universidad de Oviedo, a propuesta de las organizaciones empresariales</i>	
<i>Decreto 105/2002, de 1 de agosto, por el que se reconoce personalidad jurídica de Parroquia Rural al núcleo rural de La Castañal, concejo de Pravia</i> .	10866		10883
CONSEJERIA DE HACIENDA:		• OTRAS DISPOSICIONES	
<i>Decreto 106/2002, de 1 de agosto, por el que se acepta la cesión de un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos" sito en Pola de Laviana, cedido por el Ayuntamiento de Laviana al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud</i>	10868	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
		<i>Resolución de 12 de agosto de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas de solicitud y concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social</i>	
			10883
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
<i>Decreto 99/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Turbera de Las Dueñas (Cudillero)</i>	10868	<i>Resolución de 23 de julio de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín-Personal de Flota, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i>	
<i>Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y Enseñada de Llodero (Avilés y Gozón)</i>	10871		10891
<i>Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (Hyla arborea) en el Principado de Asturias</i>	10873	• ANUNCIOS	
<i>Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (Rana perezi seoane) en el Principado de Asturias</i> ...	10875	CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
<i>Decreto 103/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real (Numenius arquata) en el Principado de Asturias</i>	10877	<i>Información pública relativa al expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena</i>	
<i>Decreto 104/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (Dendrocopos medius) en el Principado de Asturias</i>	10880		10907
		IV. Administración Local	
			10908
		V. Administración de Justicia	
			10911

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 105/2002, de 1 de agosto, por el que se reconoce personalidad jurídica de Parroquia Rural al núcleo rural de La Castañal, concejo de Pravia.

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 6.2, al regular la organización territorial de la Comunidad Autónoma, dispone que se reconocerá personalidad jurídica a la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana.

En cumplimiento de dicha previsión estatutaria, la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, establece que los núcleos de población rural podrán constituirse en Parroquia Rural.

Iniciado a petición de los vecinos el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Parroquia Rural al núcleo de población rural de La Castañal en atención a la existencia de bienes aprovechados en común, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2002, aprobó el anteproyecto del Decreto regulador de su régimen jurídico.

Tramitado el correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en los artículos 4 y siguientes de la citada Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.º—*Denominación:*

1. El núcleo de población rural de La Castañal, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico de las Parroquias Rurales, previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

2. La Entidad tendrá la denominación de Parroquia Rural de La Castañal.

Artículo 2.º—*Ambito territorial:*

El ámbito territorial de la Parroquia Rural de La Castañal será el que figura delimitado en el plano 1 /25.000 que se acompaña como anexo 1 de este Decreto.

Artículo 3.º—*Competencias:*

1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural de La Castañal:

a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia Rural podrá también ejercer competencias delegadas por el Concejo de Pravia o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que hace referencia el apartado 2 lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

Artículo 4.º—*Organos de gobierno y administración:*

Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

Artículo 5.º—*La Junta de la Parroquia:*

1. La Junta de la Parroquia estará formada por el Presidente y, además, por dos miembros vecinos de la misma, los cuales serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma legalmente prevista.

Artículo 6.º—*Atribuciones de la Junta de la Parroquia:*

Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del presupuesto anual y de las ordenanzas fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería que tenga asumidas las competencias en materia de Régimen Local.

c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las leyes del Principado de Asturias y en su defecto, a las que rijan en esta materia en los concejos.

d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

Artículo 7.º—*El Presidente:*

1. El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal, secreto y directo, de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

2. La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones presentarán un candidato a Presidente en las elecciones que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

3. Su mandato será de cuatro años y cesará:

- a) Por dimisión.
- b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.
- c) Por finalización del mandato.

4. En caso de vacante de la Presidencia por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación por sentencia judicial firme, se procederá a su sustitución conforme a lo dispuesto legalmente. En este supuesto, el mandato del nuevo Presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquel al que sustituya.

Artículo 8.º—Atribuciones del Presidente:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta de la Parroquia.
- b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la Parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.
- e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.
- f) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Parroquia Rural en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, previo dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Régimen Local y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.
- h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por la costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.
- i) Cualesquiera otras que legalmente le correspondan a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

Artículo 9.º—El Secretario:

Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vocal que la Junta Vecinal designe como fedatario. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal de la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia.

Artículo 10.º—Régimen de funcionamiento:

1. La Junta se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anuales. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fue

solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. La convocatoria de sesiones de la Junta deberá realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus componentes.

Artículo 11.º—Presupuesto y contabilidad:

1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario, para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberá formalizarse con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 12.º—Relaciones interadministrativas:

De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.º—Prerrogativas:

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de La Castañal:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las Leyes.

Artículo 14.º—Aprovechamiento de los montes:

El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la legislación básica del Estado en la materia; por la legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias y por las ordenanzas propias de la Parroquia, o la costumbre del lugar en su caso.

Artículo 15.º—Modificación y disolución de la Parroquia Rural:

La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

Disposiciones transitorias

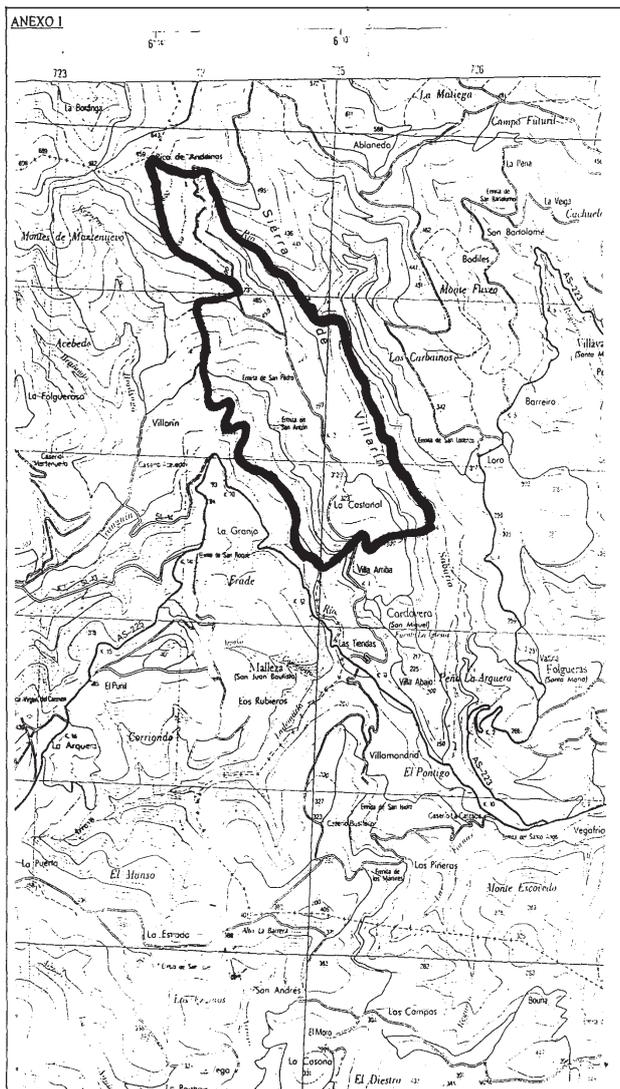
1. El Alcalde de Pravia, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará a todos los vecinos mayores de edad de la Parroquia Rural en La Castañal para que, en concejo abierto, sean elegidos los integrantes de los órganos de gobierno de la Parroquia.

2. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se convocase a los vecinos para la elección del Presidente y los Vocales, será la Consejera de la Presidencia la que procederá a efectuar la convocatoria de ese concejo abierto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—12.918.



CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 106/2002, de 1 de agosto, por el que se acepta la cesión de un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos" sito en Pola de Laviana, cedido por el Ayuntamiento de Laviana al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, acordó

ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud, un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos". Valorado en la cantidad de cuarenta mil doscientos siete euros con setenta y un céntimos (40.207,71 euros).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de agosto de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se acepta la cesión de un edificio denominado "Plaza cubierta de abastos", efectuada por el Ayuntamiento de Laviana por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 1999, con destino a la construcción de un centro de salud, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicho edificio se describe como sigue:

"Urbana: Edificio, sito en Pola de Laviana, o Plaza cubierta de abastos, con una superficie de planta de seiscientos veintinueve metros cuadrados, que consta de planta y piso, con terrenos anexas de novecientos sesenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, calle Obispo Vigil; Sur, terrenos municipales; Este, Hogar del Pensionista, y Oeste, herederos de Jesús Varela.

El inmueble cedido se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, al tomo 1.605, libro 283, folio 103, finca 24.803.

Se ha valorado en la cantidad de cuarenta mil doscientos siete euros con setenta y un céntimos (40.207,71 euros).

Artículo 2.º—La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

Artículo 3.º—La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 1 de agosto de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—12.919.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 99/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Turbera de Las Dueñas (Cudillero).

PREAMBULO

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son

espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentra la Turbera de Las Dueñas, como Monumento Natural.

El Monumento Natural Turbera de Las Dueñas se encuentra en la rasa costera del concejo de Cudillero, entre La Concha de Artedo y la capital del concejo. El espacio que se delimita como Monumento Natural está situado al oeste del pueblo de Valdemar, en las inmediaciones de la zona conocida como Las Dueñas.

La singularidad de la formación y su importancia dentro del contexto regional sitúan al elemento que aquí se propone como de excepcional interés natural y patrimonial.

El principal interés para la conservación de este Monumento es la propia turbera, en toda la superficie que ocupa, debido a la rareza de este biotopo en la zona costera y la existencia en su seno de flora amenazada, y ser la más extensa de la región.

Las pequeñas turberas asturianas son reliquias de épocas pasadas más frías y húmedas que sobreviven en estaciones muy específicas; a menor altitud, más escasas, si cabe y, por tanto, merecedoras de la máxima protección.

Se hace, por tanto, necesaria, la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración:*

Declarar la “Turbera de Las Dueñas”, ubicada en la rasa costera del concejo de Cudillero, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—*Ambito geográfico:*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo cartográfico del presente Decreto.

Artículo 3.—*Finalidad:*

La finalidad de esta declaración es la de preservar los valores geomorfológicos, botánicos, faunísticos y paisajísticos del enclave y salvaguardar este elemento representativo de

sistema de turbera de las acciones o actividades que produzcan la reducción de su extensión territorial o alteren los procesos hidrogeológicos que condicionan su funcionalidad y pongan en peligro a las especies ligadas a este medio.

Artículo 4.—*Gestión y administración del Monumento:*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

Artículo 5.—*Usos no autorizados:*

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que son claramente lesivos y por tanto incompatibles con la preservación del monumento:

1. Realizar plantaciones forestales, tanto sobre zonas nuevas como replantaciones en zonas actualmente ya plantadas.
2. Extraer y comercializar la turba.
3. Realizar excavaciones o cualquier otra actuación que pueda causar daño a la vegetación propia de estos hábitats, bien sea directamente o indirectamente por cambios en las condiciones hídricas y de drenaje de la zona.
4. Abrir nuevos caminos y pistas en el interior del Monumento.
5. La realización de vertidos, escombros, materiales de desecho y otros residuos, o la utilización y vertido de productos químicos y la instalación de escombreras o de vertederos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.
6. La construcción de edificaciones u otras infraestructuras permanentes que transformen el entorno paisajístico del Monumento.
7. La instalación de carteles publicitarios.
8. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
9. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
10. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora.
11. La ejecución de cualquier obra que altere el equilibrio hídrico de la turbera.

Artículo 6.—*Usos autorizables:*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.

b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.

c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.

d) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

e) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.

f) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

g) La corta del arbolado de especies introducidas presente en el ámbito del Monumento.

Artículo 7.—Usos compatibles:

Las restantes actividades compatibles con la conservación del Monumento no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 8.—Estudios de impacto ambiental:

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o acti-

vidades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 9.—Divulgación y seguimiento:

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente, se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10.—Ayudas a la conservación:

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones:

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley 5/91, del Principado, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

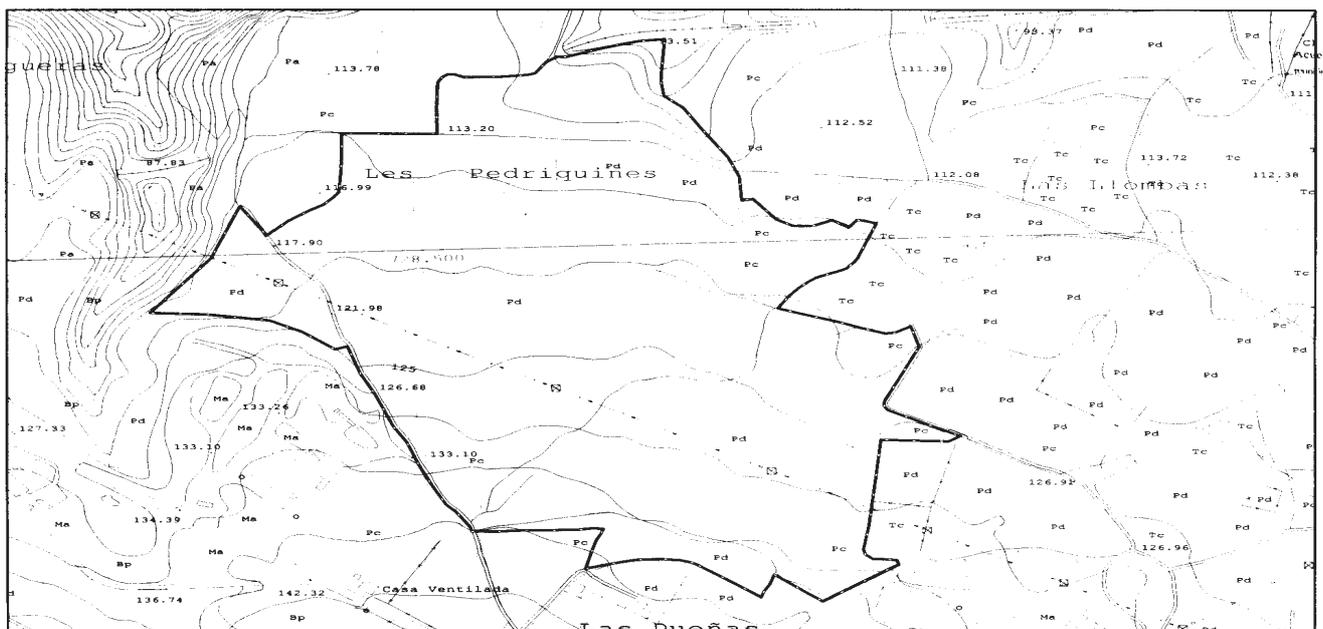
Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.631.

ANEXO

Delimitación del Monumento Natural



DECRETO 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero (Avilés y Gozón).

PREÁMBULO

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentra la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero, como Monumento Natural.

El Monumento Natural de la Charca de Zeluán y la Ensenada de Llodero, situado en los concejos de Gozón y Avilés, incluye la Ensenada de Llodero (entendiendo por tal la zona sometida a influencia mareal así como el área de San Baladrán), y la charca de Zeluán y su entorno más inmediato.

Esta zona de la Ría de Avilés, constituye el principal punto de la ría donde se conserva una vegetación de características naturales menos alteradas y es asimismo uno de los tres principales refugios de aves acuáticas de Asturias. La Ensenada de Llodero mantiene una gran capacidad para acoger aves acuáticas, principalmente limícolas, durante los pasos migratorios. En los pasos prenupcial (de abril a mayo) y, en menor medida, postnupcial (de agosto a octubre), se registran anualmente decenas de especies, entre las que destacan limícolas como el chorlitejo grande y el correlimos común, a los que hay que añadir otros grupos como charranes, garzas, gaviotas y, menos importantes, patos, colimbos y somormujos, que agrupan miles de individuos que utilizan esta zona como lugar de alimento y refugio.

Varias de las especies presentes en Zeluán y en la Ensenada de Llodero están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias; tal es el caso del Zarapito Real (*Numenius arquata*), considerada como especie vulnerable, el Ostrero Euroasiático (*Haematopus ostralegus*), especie sensible a la alteración del hábitat, y el Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*), considerada de interés especial.

Otro de los valores naturales importantes de la zona es la presencia de campos dunares y de marismas en la Ensenada de Llodero, aunque en extensión muy reducida y fuertemente

alteradas. En las marismas hay matorrales de gran interés biológico, escasos en Asturias. Por otra parte, entre la vegetación acuática de la Charca de Zeluán hay orlas de carrizos y de juncos utilizados por muchas aves como lugar de nidificación.

En resumen, se trata de un lugar con grandes valores naturales, donde se hace, por tanto, necesaria la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración:*

Declarar la “Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero”, ubicadas en la costa central de Asturias, entre los concejos de Avilés y Gozón, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—*Ámbito geográfico:*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo cartográfico I del presente Decreto.

Artículo 3.—*Finalidad:*

La finalidad de la declaración es la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados prestando especial atención en la conservación de las características naturales que permiten que la zona mantenga una alta capacidad de acogida para las aves durante los procesos migratorios, así como a las dunas y marismas del área de San Baladrán y La Llera y a la conservación de la vegetación del entorno de la Charca de Zeluán. Dentro de las actividades de restauración vegetal del Monumento Natural se procederá a eliminar especies alóctonas particularmente las que tienen carácter invasor.

Artículo 4.—*Gestión y administración del Monumento:*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. La Administración del Principado velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

Artículo 5.—*Usos no autorizables:*

Con carácter general quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el catálogo nacional.

2. La extracción de arena sin que esta prohibición afecte a los dragados que realice la actividad portuaria de Avilés en el canal de navegación de la ría, que deberán cumplir los trámites de la legislación referentes a evaluación de impacto ambiental y evaluación preliminar de impacto ambiental.

3. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.

4. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.

5. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.

6. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización del órgano ambiental competente en materia de espacios naturales protegidos. Quedan exentos del trámite de autorización los vehículos de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia, protección civil y los adscritos al Servicio de la Autoridad Portuaria de Avilés.

7. La instalación de carteles publicitarios.

8. La instalación de áreas recreativas.

9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.

10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.

11. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora y la fauna.

12. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

13. La desecación de la charca o la alteración de los flujos hídricos de la misma.

14. La recolección de anélidos y moluscos.

15. La pesca tanto con caña como con nasa.

16. El tránsito con perros sueltos.

Artículo 6.—*Usos autorizables:*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.

b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.

c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén lo más integradas posible con el paisaje del entorno.

d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.

e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los viales existentes en el Monumento, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

f) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Artículo 7.—*Usos compatibles:*

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 8.—*Estudios de impacto ambiental:*

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 9.—*Divulgación y seguimiento:*

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente, se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10.—*Ayudas a la conservación:*

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones:*

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.632.

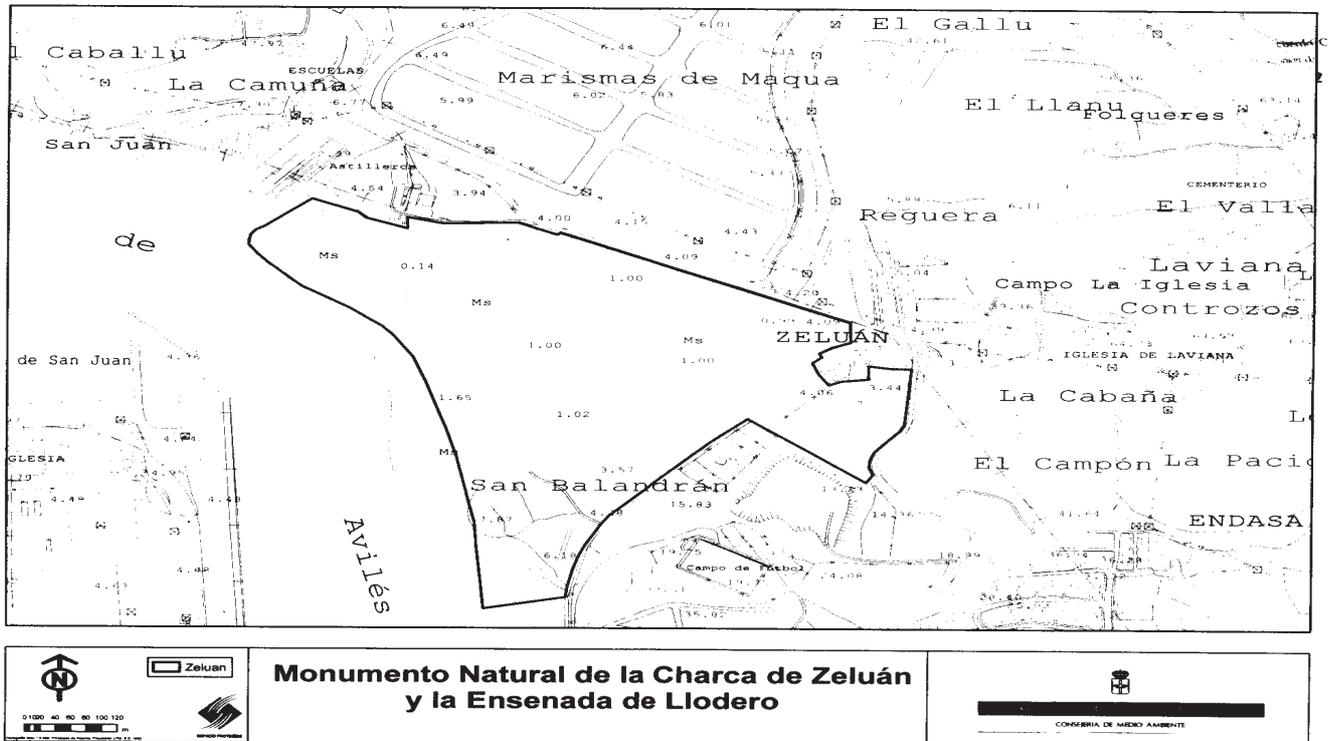
Anexo I

Delimitación del Monumento Natural

Límites: El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural incluye la Ensenada de Llodero, entendiendo por tal la zona sometida a influencia mareal así como el área dunar de San Baladrán, la Charca de Zeluán y su entorno inmediato. El límite norte del Monumento bordea por el sur el núcleo de San Juan de Nieva y continúa

hacia el este por la carretera AS-329 (carretera al faro de San Juan de Nieva) hasta Zeluán; tras bordear por el oeste y el sur el núcleo de Zeluán, continúa hacia el sur siguiendo la carretera AS-329, para girar al noroeste bordeando la char-

ca y su entorno más cercano (siguiendo el límite actual de la escombrera de INESPAL) y continuar hacia el suroeste por la carretera que une Zeluán con los muelles de la empresa INESPAL.



DECRETO 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (Hyla arborea) en el Principado de Asturias.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye a la Rana de San Antón en la categoría de especie "vulnerable", estableciendo asimismo que la citada catalogación exige un Plan de Conservación, que contendrá todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Conservación de la Rana de San Antón, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan:

Se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón en Asturias, que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento:

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones:

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.633.

*Anexo***Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*) en el Principado de Asturias****1. Análisis de la situación.**

Los anfibios, en general, son un grupo de vertebrados para los que hace ya tiempo que viene observándose un declive generalizado de sus poblaciones en la Península Ibérica.

En Asturias son dos las especies de anfibios cuya situación resulta más comprometida: la Rana de San Antón (*Hyla arborea* L.) y la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi* seoane).

La Rana de San Antón es un anfibio terrestre de hábitos eminentemente trepadores que en nuestra región vive casi exclusivamente en zonas con abundante vegetación arbustiva próximas a charcas y zonas encharcadas de escasa profundidad, así como embalses y rías.

La prospección llevada a cabo para estas dos especies en el año 2001, previa a la redacción del presente Plan de Conservación, muestra que la Rana de San Antón resulta escasa y presenta una distribución dispersa en el conjunto asturiano.

Entre los factores de amenaza que resultan más significativos destaca la alteración y destrucción del hábitat ocasionados por la desecación y relleno de charcas, la destrucción de la vegetación palustre y ribereña, las obras de defensa de márgenes fluviales, etc.

2. Finalidad.

El Plan de Conservación de la Rana de San Antón tiene como finalidad establecer las directrices y medidas necesarias para la preservación de esta especie y su hábitat en el Principado de Asturias. Estas medidas estarán centradas, principalmente, en aquellas actuaciones negativas que afecten a sus hábitats.

3. Ambito de aplicación.

El Plan de Conservación será aplicable a la totalidad del territorio del Principado de Asturias.

4. Objetivos operacionales.

Los objetivos prioritarios del plan de actuaciones van encaminados a que la especie alcance un nivel de efectivos adecuado, en función de la capacidad potencial del hábitat y de su incidencia sobre las actividades humanas, a que constituya una población genética y demográficamente saludable y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación. Se considera también un objetivo prioritario el que los habitantes de la comunidad autónoma asturiana conozcan y valoren esta especie y la consideren parte importante de su valioso patrimonio natural, entendiendo la necesidad de su conservación.

Los objetivos del presente Plan son los siguientes.

1. Establecer y aplicar medidas de protección para la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias.

2. Establecer y aplicar planes y programas destinados a recuperar y conservar los hábitats de la especie, especialmente aquellos considerados como críticos.

3. Incrementar el nivel de conocimiento acerca de la biología y ecología a fin de alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

4. Incrementar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad asturiana sobre la problemática de conservación de la Rana de San Antón y la necesidad de su conservación y la de sus hábitats.

5. Directrices y actuaciones Para la consecución de los objetivos señalados se establecen las directrices y se prevé la ejecución de las actuaciones siguientes:

1. Establecer y aplicar medidas de protección para la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias.

a) Impidiendo la alteración y destrucción de los enclaves con presencia de esta especie, especialmente en lo que se refiere al relleno, desecación, contaminación o cualquier otro tipo de alteración de charcas y humedales.

b) Incluyendo la existencia de enclaves con presencia de esta especie como criterio a valorar en la realización de informes, evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones preliminares de impacto ambiental, en especial cuando implique la desecación y relleno total o parcial de charcas y humedales.

c) Impidiendo la alteración y la destrucción de la vegetación ribereña y palustre, especialmente las formaciones de tipo arbustivo y las de tipo flotante, en los enclaves con presencia de alguna de estas dos especies.

d) Estableciendo un perímetro de protección en torno a charcas y humedales, específico para cada uno de los enclaves referidos en el apartado 3 a), que sirva de zona de amortiguación de los posibles impactos que se produzcan en sus inmediaciones.

e) Controlando la introducción de especies alóctonas que puedan resultar depredadoras y competidoras de la Rana de San Antón.

f) Manteniendo la identidad genética de las poblaciones asturianas de la Rana de San Antón evitando las introducciones o el establecimiento de poblaciones alóctonas de ranas en el medio natural.

2. Establecer y aplicar planes y programas destinados a recuperar y conservar los hábitats de esta especie, especialmente aquellos considerados como críticos.

a) Estableciendo un programa de recuperación de charcas y humedales degradados, favoreciendo la implantación de especies acuáticas, arbustivas y arbóreas autóctonas.

b) Estudiando la posibilidad de reintroducir la especie mediante sueltas controladas en aquellas charcas y humedales en los que se haya constatado su desaparición en tiempos recientes y que no puedan ser recolonizadas por medios naturales, una vez comprobado que el factor o factores causantes de tal desaparición han dejado de actuar.

3. Incrementar el nivel de conocimiento acerca de la biología y ecología a fin de alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

a) Estableciendo un catálogo abierto de los enclaves con presencia de la Rana de San Antón y sus factores de amenaza en el Principado de Asturias.

b) Realizando evaluaciones periódicas del estado de conservación de las poblaciones de la Rana de San Antón y de su hábitat en el Principado de Asturias.

c) Identificando y evaluando la incidencia de los distintos factores de amenaza sobre las poblaciones de la especie.

d) Realizando la caracterización de los hábitats de reproducción para la especie en el Principado de Asturias.

e) Obteniendo información acerca de la biología y ecología de la especie, con especial referencia a sus requerimientos ambientales y parámetros poblacionales.

4. Incrementar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad asturiana sobre la problemática de conservación de la Rana de San Antón y la necesidad de su conservación y de su hábitat.

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Conservación de la Rana de San Antón en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

d) Informar y divulgar sobre la importancia de conservar los sistemas palustres naturales como hábitat para los anfibios.

6. Ejecución y coordinación.

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Consejerías cuyas actuaciones puedan tener repercusión en la conservación de la especie y su hábitat, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de la Rana de San Antón de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento.

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación de la Rana de San Antón.

8. Duración y revisión.

El Plan de Conservación tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.

— • —

DECRETO 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (Rana perezi seoane) en el Principado de Asturias.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye a la Rana Verde Ibérica en la categoría de especie "vulnerable", estableciendo asimismo que la citada catalogación exige un plan de conservación, que contendrá todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan:

Se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica en Asturias, que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento:

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones:

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.634.

Anexo

Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*) en el Principado de Asturias

1. Análisis de la situación.

Los anfibios, en general, son un grupo de vertebrados para los que hace ya tiempo que viene observándose un declive generalizado de sus poblaciones en la Península Ibérica.

En Asturias son dos las especies de anfibios cuya situación resulta más comprometida: La Rana de San Antonio (*Hyla arborea* L.) y la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*).

La Rana Verde Ibérica es una especie de hábitos eminentemente acuáticos, cuyo hábitat natural está constituido por cursos de aguas lentas o quietas y zonas encharcadas dotados de abundante vegetación acuática.

La prospección llevada a cabo para esta especie en el año 2001, previa a la redacción del presente Plan de Conservación, muestra que la Rana Verde Ibérica parece ser más abundante y muestra una distribución más o menos irregular por gran parte de la región.

El principal factor de amenaza es la alteración y destrucción del hábitat ocasionados por la desecación y relleno de charcas, la destrucción de la vegetación palustre y ribereña, las obras de defensa de márgenes fluviales, etc.

2. Finalidad.

El Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica tiene como finalidad establecer las directrices y medidas necesarias para la preservación de esta especie y sus hábitats en el Principado de Asturias. Estas medidas estarán centradas, principalmente, en aquellas actuaciones negativas que afecten a sus hábitats.

3. Ambito de aplicación.

El Plan de Conservación será aplicable a la totalidad del territorio del Principado de Asturias.

4. Objetivos operacionales.

Los objetivos prioritarios del plan de actuaciones van encaminados a que la especie alcance un nivel de efectivos adecuado, en función de la capacidad potencial del hábitat y de su incidencia sobre las actividades humanas, a que constituya una población genética y demográficamente saludable y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación. Se considera también un objetivo prioritario el que los habitantes de la comunidad autónoma asturiana conozcan y valoren esta especie y la consideren parte importante de su valioso patrimonio natural, entendiendo la necesidad de su conservación.

Los objetivos del presente Plan son los siguientes:

1. Establecer y aplicar medidas de protección para la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias.

2. Establecer y aplicar planes y programas destinados a recuperar y conservar los hábitats de esta especie, especialmente aquellos considerados como críticos.

3. Incrementar el nivel de conocimiento acerca de la biología y ecología a fin de alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas.

4. Incrementar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad asturiana sobre la problemática de conservación de la Rana Verde Ibérica y la necesidad de su conservación y la de su hábitat.

5. Directrices y actuaciones.

Para la consecución de los objetivos señalados se establecen las directrices y se prevé la ejecución de las actuaciones siguientes:

1. Establecer y aplicar medidas de protección para la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias.

a) Impidiendo la alteración y destrucción de los enclaves con presencia de esta especie, especialmente en lo que se refiere al relleno, desecación, contaminación o cualquier otro tipo de alteración de charcas y humedales.

b) Incluyendo la existencia de enclaves con presencia de esta especie como criterio a valorar en la realización de informes, evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones preliminares de impacto ambiental, en especial cuando implique la desecación y relleno total o parcial de charcas y humedales.

c) Impidiendo la alteración y la destrucción de la vegetación ribereña y palustre, especialmente las formaciones de tipo arbustivo y las de tipo flotante, en los enclaves con presencia de esta especie.

d) Estableciendo un perímetro de protección en torno a charcas y humedales, específico para cada uno de los enclaves referidos en el apartado 3 a), que sirva de zona de amortiguación de los posibles impactos que se produzcan en sus inmediaciones.

e) Controlando la introducción de especies alóctonas que puedan resultar depredadoras y competidoras de la Rana Verde Ibérica.

f) Manteniendo la identidad genética de las poblaciones asturianas de la Rana Verde Ibérica evitando las introducciones o el establecimiento de poblaciones alóctonas de ranas en el medio natural.

2. Establecer y aplicar planes y programas destinados a recuperar y conservar los hábitats de esta especie, especialmente aquellos considerados como críticos.

a) Estableciendo un programa de recuperación de charcas y humedales degradados, favoreciendo la implantación de especies acuáticas, arbustivas y arbóreas autóctonas.

b) Estudiando la posibilidad de reintroducir la especie mediante sueltas controladas en aquellas charcas y humedales en los que se haya constatado su desaparición en tiempos recientes y que no puedan ser recolonizadas por medios naturales, una vez comprobado que el factor o factores causantes de tal desaparición han dejado de actuar.

3. Incrementar el nivel de conocimiento acerca de la biología y ecología a fin de alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

a) Estableciendo un catálogo abierto de los enclaves con presencia de la Rana Verde Ibérica y sus factores de amenaza en el Principado de Asturias.

b) Realizando evaluaciones periódicas del estado de conservación de las poblaciones de la Rana Verde Ibérica y de su hábitat en el Principado de Asturias.

c) Identificando y evaluando la incidencia de los distintos factores de amenaza sobre la especie.

d) Realizando la caracterización de los hábitats de reproducción para la especie en el Principado de Asturias.

e) Obteniendo información acerca de la biología y ecología de la especie, con especial referencia a sus requerimientos ambientales y parámetros poblacionales.

4. Incrementar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad asturiana sobre la problemática de conservación de la Rana Verde Ibérica y la necesidad de su conservación y la de sus hábitats.

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

d) Informar y divulgar sobre la importancia de conservar los sistemas palustres naturales como hábitat para los anfibios.

6. Ejecución y coordinación.

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Consejerías cuyas actuaciones puedan tener repercusión en la conservación de la especie y su hábitat, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de la Rana Verde de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento.

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica.

8. Duración y revisión.

El Plan de Conservación tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.

— • —

DECRETO 103/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real (Numenius arquata) en el Principado de Asturias.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, incluye al Zarapito Real en la categoría de especie "vulnerable", estableciendo asimismo que la citada catalogación exige un Plan de Conservación, que contendrá todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo que amenazan a la especie y permitir el mantenimiento de una población viable y numéricamente adecuada.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Conservación del Zarapito Real, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan:

Se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real en Asturias, que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento:

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones:

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90,

de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.635.

Anexo

Plan de Conservación del Zarapito Real (*Numenius arquata*) en el Principado de Asturias

1. Análisis de la situación.

El Zarapito Real (*Numenius arquata*) es el limícola de mayor tamaño que se presenta en Asturias. Cría en Europa y Asia, pasando el invierno en las costas de Europa. Es un invernante habitual de la costa de Asturias.

La invernada de Zarapito Real se concentra en la costa europea y, sobre todo, en las Islas Británicas. La población invernante de Zarapito Real en el Oeste europeo se estima en unos 350.000 individuos. No se observa una tendencia demográfica reciente muy marcada ya que el incremento detectado en el número de invernantes parece deberse a mejoras en la cobertura de los censos. Sí que se aprecia, sin embargo, un incremento considerable en la población reproductora de gran parte de Europa.

Los Zarapitos Reales invernantes en la Península Ibérica proceden fundamentalmente de latitudes medias de Europa occidental, existiendo recuperaciones de aves anilladas en Alemania, Holanda, Bélgica, Gran Bretaña y Finlandia. Se concentran en las costas portuguesas, gallegas y cantábricas y, en menor medida, en la bahía de Cádiz, las marismas de Huelva y otros humedales meridionales. La población de Zarapito Real invernante en España se estima en unos 6.000 o 7.000 individuos, existiendo otros 2.000 o 2.500 invernantes en la costa portuguesa. Se produce un paso muy escaso por el estrecho de Gibraltar.

En Asturias, el Zarapito Real es un invernante regular que se presenta en número moderado en las rías del Eo y Villaviciosa y en menor medida en otras zonas del litoral. En los últimos años el número de Zarapitos se ha mantenido en torno a 500-550 individuos, concentrados sobre todo en estas dos rías. En menor número es habitual la presencia de Zarapitos Reales durante el invierno en otras zonas del litoral asturiano, destacando las praderías de Tapia de Casariego, la ría de Navia, las playas de Peñarronda y los Quebrantos, Bañugues, la ría de Avilés, Zeluán, el Cabo Peñas, la Punta de la Vaca o la ría de Ribadesella.

En la mayor parte de su área de distribución en Europa, la población reproductora de Zarapito Real se ha extendido en las últimas décadas, pasando de nidificar solamente en algunos páramos y brezales norteños a hacerlo en numerosas tierras bajas y áreas costeras. En las rías de Villaviciosa y Eo y en otros puntos de la zona Noroccidental de la Península Ibérica permanecen durante el verano grupos de aves inmaduras, acompañadas en muchos casos por individuos adultos. En muchas de estas localidades, los Zarapitos sedentarios realizan vuelos de celo aunque sin continuidad del proceso reproductor.

Existen, sin embargo, una serie de datos comprobados sobre la nidificación de esta especie en alguna de las localidades españolas con residentes estivales, por lo que se puede considerar al Zarapito Real como un reproductor ocasional en el Norte de España.

En Asturias se confirmó la reproducción con éxito entre 1971 y 1977 en el Monte Cubera, próximo a la ría de Villaviciosa. Además existen referencias de varios años en la década de los 70 de puestas de huevos. En años posteriores se han observado algunos inicios de celo o comportamiento reproductor en otras zonas de la costa, aunque no se ha podido confirmar la reproducción de la especie en Asturias.

A pesar de su buen estado de conservación, son varios los factores de riesgo que pueden suponer algún tipo de amenaza sobre la población de Zarapito Real invernante o estival en Asturias y entre los que cabe citar la alteración del hábitat, actividades turísticas o la contaminación.

2. Finalidad.

El Plan de Conservación del Zarapito Real en Asturias tiene como finalidad proteger y conservar la fracción poblacional que inverte en el litoral asturiano y su hábitat, estableciendo además las medidas y regulaciones necesarias para favorecer el éxito de las parejas que esporádicamente pudieran intentar la reproducción.

El Zarapito Real es una buena especie indicadora del estado de conservación de los medios costeros que ocupa durante la invernada por lo que, en un sentido más amplio, la finalidad del Plan de Conservación del Zarapito Real en Asturias es favorecer mediante la conservación y recuperación del hábitat a todas las especies de limícolas migratorias que pasan el invierno en la zona costera asturiana.

3. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Zarapito Real en Asturias comprende especialmente las zonas incluidas dentro de los límites de las Reservas Naturales de la Ría del Eo y de la Ría de Villaviciosa. Se incluyen además en el ámbito de aplicación las rías de Navia, Pravia, Avilés, Ribadesella y Tina Mayor y todas las zonas de influencia mareal o cubiertas por vegetación halófila en la línea de costa de Asturias susceptibles de albergar Zarapitos en algún momento del ciclo anual.

4. Objetivos operacionales.

Los objetivos prioritarios del plan de actuaciones van encaminados a que la especie alcance un nivel de efectivos adecuado, en función de la capacidad potencial del hábitat y de su incidencia sobre las actividades humanas, a que constituya una población genética y demográficamente saludable y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación. Se considera también un objetivo prioritario el que los habitantes de la comunidad autónoma asturiana conozcan y valoren esta especie y la consideren parte importante de su valioso patrimonio natural, entendiendo la necesidad de su conservación.

De forma más detallada, se pueden considerar los siguientes objetivos concretos del Plan de Conservación:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie y de su hábitat en todas las zonas de posible presencia en Asturias.

2. Regular el desarrollo de ciertas actividades recreativas y de aprovechamiento y ordenación de recursos naturales en las zonas de mayor interés para la especie.

3. Mantener un conocimiento actualizado de la situación de la especie en Asturias.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la necesidad de conservación de esta especie y del resto de las especies de limícolas migratorias del Paleártico Occidental con presencia en Asturias.

5. Directrices y actuaciones.

Para la consecución de los objetivos señalados se establecen las siguientes directrices y se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie y su hábitat en todas las zonas de posible presencia en Asturias.

a) Prohibiendo el coleccionismo y la captura de ejemplares o huevos aplicando la legislación vigente, que prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos y la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Los ejemplares heridos o decomisados que estén en condiciones de ser recuperados y devueltos al medio natural serán liberados en las condiciones que determine la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas, quien asimismo determinará el destino de los ejemplares que no puedan ser recuperados.

b) Estableciendo un área temporal de protección en torno a las zonas en que se confirme en una temporada concreta la nidificación del Zarapito Real, pudiendo limitar en las mismas las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, turísticas o de otro tipo que puedan comprometer el éxito reproductor.

c) Estableciendo un protocolo de actuación encaminado al tratamiento, manejo y recuperación de ejemplares de Zarapito Real afectados por vertidos contaminantes de tipo hidrocarburos o mareas negras.

d) Estableciendo la zonificación de las reservas naturales de la Ría del Eo y la Ría de Villaviciosa y otros espacios naturales protegidos con posible presencia de Zarapito Real en función de las necesidades de la especie, incluyendo en las categorías de zonas de uso restringido y zonas de uso moderado las principales áreas de descanso, alimentación y posible reproducción. En la redacción de los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión se tendrá en cuenta la situación del Zarapito Real y las directrices del presente Plan.

2. Regular el desarrollo de ciertas actividades recreativas y de aprovechamiento y ordenación de recursos naturales en las zonas de mayor interés para la especie.

a) Considerando de forma expresa la incidencia que sobre la invernada y la posible reproducción del Zarapito Real puede tener cualquier actuación de ordenación urbanística, relleno, establecimiento de infraestructuras o implantación de actividades extractivas, industriales o de generación de energía incluida entre las actividades sujetas a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA) por las normas legales correspondientes.

b) Regulando adecuadamente la práctica de deportes náuticos con motor y sin motor en las zonas con posible presencia de Zarapito Real, evitando especialmente las molestias en las zonas preferentes de descanso y de posible reproducción de la especie.

c) Ejerciendo el necesario control y vigilancia de la práctica de los deportes náuticos y sancionar en cumplimiento de la normativa vigente las actuaciones deportivas que ocasionen daños o molestias a las poblaciones de Zarapito Real.

d) Regulando las actividades de observación de aves en el interior de las Reservas Naturales de la Ría del Eo y la Ría de Villaviciosa.

e) Regulando adecuadamente las actividades de pesca, marisqueo o cultivos marinos en las Reservas Naturales de la Ría del Eo y la Ría de Villaviciosa, evitando especialmente las molestias en las zonas preferentes de descanso y de posible reproducción de la especie.

f) Ejerciendo el necesario control de la actividad cinegética, especialmente en las épocas de concentración de aves invernantes por olas de frío.

g) Prohibiendo las actividades de fotografía, anillamiento, observación de las aves, y utilización de reclamos sonoros que puedan conllevar molestias a las mismas durante el desarrollo de su proceso reproductor (de marzo a junio ambos incluidos), salvo en los casos en los que existan razones técnicas justificadas y éstas se realicen previa autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

3. Mantener un conocimiento actualizado de la situación de la especie en Asturias.

a) Monitorizando la evolución de la población del Zarapito Real mediante la realización de censos, totales o parciales y el anillamiento científico de ejemplares.

b) Prospectando periódicamente las áreas potenciales de recolonización para conocer los movimientos dispersivos de los individuos jóvenes y subadultos, determinando el grado de utilización y la edad de los ejemplares, así como si son parejas en formación.

c) Estableciendo un programa de monitorización de la especie basado en la evaluación periódica, al menos con carácter mensual, de sus efectivos en las Reservas Naturales de la Ría del Eo y la Ría de Villaviciosa y la evaluación anual de su invernada en la totalidad de la costa asturiana.

d) Desarrollando programas de seguimiento de la fracción de la población que permanece durante el verano, evaluando su tamaño, la composición de sexos y edades y la posible existencia de comportamientos de cortejo o intentos de reproducción.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la necesidad de conservación de esta especie y del resto de las especies de limícolas migratorias del Paleártico Occidental con presencia en Asturias.

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Conservación del Zarapito Real en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

6. Ejecución y coordinación:

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Consejerías cuyas actuaciones puedan tener reper-

cusión en la conservación de la especie y su hábitat, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población del Zarapito Real de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento.

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación del Zarapito Real.

8. Duración y revisión.

El Plan de Conservación tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.

— • —

DECRETO 104/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (Dendrocopos medius) en el Principado de Asturias.

El Decreto 32/90, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, incluye al Pico Mediano (Dendrocopos medius) en la categoría "Sensible a la Alteración del Hábitat" y obliga a la elaboración del correspondiente Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias, en el que se contengan las directrices necesarias para evitar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr un estado de conservación seguro.

Con el presente Decreto se cumple el mandato expresado, aprobando el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos y las directrices y actuaciones a emprender para asegurar la conservación de esta especie.

El Plan se concibe como documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión en caso necesario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 25 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan:

Se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento:

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones:

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 25 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—12.636.

Anexo

Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (Dendrocopos medius) en el Principado de Asturias

1. Análisis de la situación.

El Pico Mediano (Dendrocopos medius) es una especie muy sedentaria y presenta una distribución casi exclusivamente europea, desde Europa Occidental hasta Irán. Tiene una distribución casi continua por Europa Oriental y con núcleos poblaciones más fragmentados en Europa Occidental, debido a la pérdida de hábitats favorables. Los mayores efectivos poblacionales de Europa se encuentran en Alemania y Polonia.

En España su distribución actual esta limitada fundamentalmente al sector central de la Cordillera Cantábrica, en torno a las zonas de contacto entre Asturias, León, Palencia y Cantabria; existen otros núcleos de población en el sur de Alava, y en algunos puntos de Navarra y valle de Arán. La población española constituye un núcleo aislado de la del resto de Europa. Se estima que la población española, en moderado declive, se sitúa en torno a las 1.000 parejas.

El Pico Mediano vive en robledales de Quercus robur, Q. petraea y Q. pyrenaica o en bosques mixtos casi de forma exclusiva. En ocasiones se presenta en hayedos o bosques

de castaño, pero siempre que exista presencia de robles o estén situados muy próximos a un robledal. En la Cordillera Cantábrica suele habitar entre los 600 y los 1.400 metros de altitud.

En Asturias es un ave muy escasa con unas pocas parejas en los robledales montanos del tercio oriental asturiano. Hasta hace pocos años existía alguna cita suelta por el resto de los robledales montanos de la región, aunque actualmente la especie parece haber desaparecido de la zona centro-occidental asturiana.

Según los estudios llevados a cabo en otros países, su conservación se ve amenazada por la fragmentación y pérdida de hábitats, problemática que también afecta a los robledales españoles, principalmente de *Quercus petraea* y *Q. robur*. Si continua la reducción de estos tipos de robledal, disminuirá la posibilidad de supervivencia del Pico Mediano.

Para conservar la población es necesario planificar las actividades silvícolas, de forma que se atiendan los requisitos del Pico Mediano y no se coartan las posibilidades de trasiego entre los núcleos ocupados.

2. Finalidad.

La finalidad del Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias es eliminar los factores adversos que inciden sobre la especie, de modo que ésta alcance un tamaño poblacional viable a largo plazo y permita la colonización de su área de distribución potencial.

3. Ambito de aplicación.

El presente Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias se aplicará prioritariamente en la totalidad del área de distribución actual de la especie en Asturias y de forma preventiva, en el área potencial de distribución del Pico Mediano donde se aplicarán todas las medidas que en este Plan están destinadas a la protección del hábitat de la especie.

Estas áreas de distribución quedan definidas de la siguiente manera:

Area de distribución actual:

- Los terrenos situados a una altitud superior a 500 m. de los concejos de Amieva, Ponga, Caso y Sobrescobio.
- Los terrenos situados a una altitud superior a 500 m. de la parte meridional de los concejos de Onís, Cangas de Onís y Piloña.
- Los terrenos situados a menos de 500 m. de altitud alrededor de los ríos Sella, Dobra y Ponga aguas arriba de la confluencia entre el Sella y el Dobra.

Area de distribución potencial: Aquella que por sus características naturales pueda ser susceptible de ser ocupada por la especie en el futuro o aquellos lugares de los que se conoce de la existencia de la especie en el pasado, que de forma general comprende los bosques con robles situados a una altitud superior a 500 m de los concejos de Aller, Lena, Quirós, Teverga, Allande, Tineo, Somiedo, Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.

4. Objetivos operacionales.

El objetivo del Plan estriba en la conservación de las masas boscosas que ocupa la especie y de las que ha desaparecido recientemente, así como en la conservación y en el restablecimiento de su población en dichas áreas boscosas.

Para ello es preciso reforzar el núcleo de población oriental, así como mantener las condiciones naturales que puedan permitir la recolonización en un futuro de las zonas central y occidental de la región.

De forma más detallada se pueden considerar los siguientes objetivos concretos del Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias.

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie.

2. Adoptar las medidas necesarias para conservar con las adecuadas condiciones naturales las manchas forestales utilizadas por la especie con especial incidencia en aquellos robledales que permitan un trasiego de ejemplares dentro del mismo núcleo y con las poblaciones de Pico Mediano de León y Cantabria.

3. Incrementar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales implicados hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación.

5. Directrices y actuaciones.

Para la consecución de los objetivos señalados en el ámbito de aplicación se establecen las siguientes directrices y se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie.

a) Adoptando las medidas encaminadas a favorecer la expansión de la especie en las áreas de distribución potencial. Para ello, aquellas zonas incluidas en su hábitat potencial con posibilidades para la instalación de nuevas parejas, serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores deben ser corregidos.

b) Prohibiendo el coleccionismo y la captura de ejemplares o huevos aplicando la legislación vigente, que prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos y la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Los ejemplares heridos o decomisados que estén en condiciones de ser recuperados y devueltos al medio natural serán liberados en las condiciones que determine la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

c) Considerando como aspecto decisivo la incidencia que sobre las poblaciones de Pico Mediano pueda tener cualquiera de las actividades sometidas a trámite de evaluación de impacto ambiental o de evaluación preliminar de impacto ambiental según la legislación vigente.

d) Prohibiendo las actividades de fotografía, anillamiento, observación de las aves, y utilización de reclamos sonoros que puedan conllevar molestias a las mismas durante el desarrollo de su proceso reproductor (de marzo a junio ambos incluidos), salvo en los casos en los que existan razones técnicas justificadas y éstas se realicen previa autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

e) Considerando la situación del Pico Mediano y las directrices del presente Plan en la redacción de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos.

2. Adoptar las medidas necesarias para conservar con las adecuadas condiciones naturales las manchas forestales utilizadas por la especie con especial incidencia en aquellos robledales que permitan un trasiego de ejemplares dentro del mismo núcleo y con las poblaciones de Pico Mediano de León y Cantabria.

a) Regulando los tratamientos silvícolas, teniendo especial cuidado en proteger la diversidad arbórea, la existencia de robles viejos, la estricta regulación de la corta de ejemplares

arbóreos muertos, y el mantenimiento de zonas de borde y claros en el bosque. En general se tratará de mantener los procesos naturales y la diversidad propia de sistemas forestales naturales.

b) Estableciendo, si son necesarios tratamientos silvícolas, un plan preciso de manejo del hábitat, debiendo en todo caso restringirse a tratamientos silvícolas de baja intensidad como podas o entresacas, manteniendo una densidad superior a los 100 robles por hectárea asegurando un porcentaje mínimo del 10% de robles grandes (> 36 cm. de diámetro). Manteniendo buena parte de los restos de podas o entresacas y conservando ejemplares muertos en los tratamientos forestales. Para la plantación de nuevos árboles se recomendará el empleo de plantones obtenidos en la misma zona que se desee reforestar.

c) Realizando con visión global las actuaciones forestales dentro del área de distribución del Pico Mediano evitando la fragmentación y manteniendo corredores entre las distintas zonas. A estos efectos, se prestará especial atención a cualquier infraestructura que, vinculada a la gestión del monte, se realice coincidiendo con la época establecida como de reproducción de la especie, que deberá contar para su ejecución con informe favorable de la Consejería competente en materia de especies protegidas. En las repoblaciones forestales que se prevean en estas áreas se deberán incluir las frondosas, especialmente el roble, el haya y el abedul cuando las condiciones edáficas lo permitan.

d) Manteniendo actualizado un archivo con la situación de las masas de robledal del área de distribución (actual y potencial) del Pico Mediano.

3. Incrementar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

a) Monitorizando la evolución de la población de Pico Mediano en el ámbito de aplicación del presente Plan, estudiando la densidad poblacional y la ocupación de las distintas manchas de roble.

b) Cartografiando y definiendo la potencialidad como hábitat de la especie de las masas forestales existentes en el área de reproducción del Pico Mediano.

c) Prospectando periódicamente las áreas potenciales de recolonización, determinando su grado de utilización.

d) Fomentando el estudio general sobre la especie y, en particular, sobre aspectos relacionados con su dinámica poblacional, alimentación y parasitología.

e) Estudiando los factores que han propiciado la disminución o desaparición de la especie en la zona centro-occidental asturiana.

f) Analizando las posibilidades de un programa de reintroducción de la especie, dirigida a las áreas óptimas que permitan conectar las pequeñas poblaciones de Pico Mediano existentes, e incluso su reintroducción en otras áreas adecuadas.

g) Creando un registro de material biológico y genético de la especie y estableciendo protocolos de recogida de cadáveres, restos y diferentes muestras, así como de uso y acceso al material con fines científicos y de formación.

4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales implicados hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación.

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general para sensibilizar a toda la población asturiana y, en particular, a la población infantil y juvenil respecto a la necesidad de proteger a la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del plan y de sus medidas más significativas.

6. Ejecución y coordinación.

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Conservación del Hábitat.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Consejerías cuyas actuaciones puedan tener repercusión en la conservación de la especie y su hábitat, y con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población del Pico Mediano de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento.

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos del desarrollo del Plan de Conservación del Hábitat y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano.

8. Duración y revisión.

El Plan de Conservación del Hábitat tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Conservación del Hábitat, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y sus directrices, así como la valoración del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 97/2002, de 18 de julio, por el que se renuevan Vocales en el Consejo Social de la Universidad de Oviedo, a propuesta de las organizaciones empresariales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, y artículo 6.3, letra c), de la Ley 2/97, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero.—Sustituir como Vocal en el Consejo Social de la Universidad de Oviedo en representación de los intereses sociales de la Comunidad asturiana, a propuesta de las organizaciones empresariales, a don Severino García Vigón.

Segundo.—Nombrar Vocal del Consejo Social de la Universidad de Oviedo en representación de los intereses sociales de la Comunidad asturiana, a propuesta de las organizaciones empresariales, a don Alberto González Menéndez.

Dado en Oviedo, a 18 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—12.629.

• **OTRAS DISPOSICIONES**

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 12 de agosto de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas de solicitud y concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Asimismo, en la mencionada Ley Orgánica (artículo 23.2) se establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social, disponiendo que las Administraciones Locales podrán colaborar con las Administraciones Educativas en el desarrollo de estos programas.

Por su parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Y en ejecución de las citadas competencias, la Consejería de Educación y Cultura dictó la Resolución de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de junio de 2000).

Vistos: El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 182/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria y se adscriben a la Consejería de Educación y Cultura; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que modifica el anterior; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 y la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que figuran en el anexo I adjunto, por las que se regirá la convocatoria de subvenciones con destino a instituciones públicas y privadas para el desarrollo de programas de garantía social que se inicien en el 2002 y se ajusten a lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de junio de 2000).

Segundo.—Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 15.03.422C.782.07 y 15.03.422C.762.25 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2002 y 2003, por importe global autorizado de 1.690.000 euros, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2002, con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria	Importe en el 2002	Importe en el 2003
15.03.422C.782.07	12.040 euros	917.960 euros
15.03.422C.762.25	12.040 euros	747.960 euros
Total	24.080 euros	1.665.920 euros

Tercero.—Hacer pública la convocatoria mediante la publicación de las bases en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 12 de agosto de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—13.226.

*Anexo I***Bases de la convocatoria****Primera.—Objeto.**

El objeto de la convocatoria es ayudar a financiar una serie de programas destinados a proporcionar al alumnado que participe en ellos una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar, en alguno de los perfiles profesionales relacionados en el anexo I de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias, que les posibilite la incorporación a la vida activa o, en otros casos, la continuación de sus estudios.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvención, respetando los requisitos de cada modalidad, las entidades del ámbito territorial del Principado de Asturias.

2. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

- a) Iniciación Profesional, pueden ser beneficiarios de esta subvención los centros docentes privados que dispongan de la infraestructura y experiencia necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- b) Formación-Empleo, podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas en esta modalidad las entidades locales (Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios) y las asociaciones empresariales sin fines de lucro, legalmente constituidas.
- c) Talleres Profesionales, pueden ser posibles beneficiarias las entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que no impartan Formación Profesional Reglada y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.
- d) Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas en esta modalidad las entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, legalmente constituidas, que presenten proyectos viables y dispongan de la infraestructura y experiencia necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Tercera.—Objetivos, estructura de los programas, destinatarios, formación de los grupos, profesorado, programación, evaluación, certificación y memoria.

1. Objetivos: Los programas de garantía social en sus distintas modalidades se orientan a la consecución de los objetivos referidos en el apartado segundo de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

2. Estructura: Todos los programas de garantía social constarán de los cinco componentes a que hace referencia el apartado tercero de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias y su estructura específica será la señalada para cada una de las modalidades en dicha Resolución.

3. Destinatarios: Estos programas estarán destinados a jóvenes menores de 21 años, que cumplan al menos 16 en el año natural en que se inicia el programa y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

Podrán acceder a los programas de garantía social los jóvenes que, cumpliendo los requisitos de edad indicados,

reúnan las condiciones que se indican en el apartado cuarto de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias, teniendo preferencia en cada modalidad el alumnado citado como destinatario para cada una de ellas en la citada Resolución.

4. Formación de grupos: Estos programas se desarrollarán en grupos, con un mínimo de 8 alumnos y un máximo de 15. En todos ellos podrán participar alumnos con necesidades educativas especiales, no pudiendo incorporarse más de tres de estos alumnos por grupo, en cuyo caso el número máximo será de 12.

En el caso de la modalidad específica para alumnado con necesidades educativas especiales, el número mínimo de alumnos será de 6 y el máximo de 12.

5. Profesorado: Los programas, en todas las modalidades objeto de esta convocatoria, serán impartidos por equipos educativos compuestos preferentemente por dos formadores, de acuerdo con lo que señala el apartado séptimo de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

Estos formadores serán contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria con la finalidad de desarrollar los programas durante el tiempo necesario para impartir las horas de docencia semanal que les correspondan, en función de las áreas asignadas a cada uno, y realizar las tareas de programación correspondientes, seguimiento de los alumnos, elaboración de materiales y realización de las tareas de coordinación con el resto del equipo educativo, a las que dedicarán al menos una hora semanal por cada grupo.

Todos los formadores serán contratados por un mes más de lo que duren las actividades lectivas.

6. Programaciones: Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de garantía social deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, una programación general que desarrolle y concrete el proyecto subvencionado y que comprenderá todos los aspectos a los que hace referencia el apartado décimo de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

El Servicio de Inspección Educativa de la Dirección General de Ordenación Académica y F.P. supervisará esta programación en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades formativas, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos recogidos en la presente disposición y en la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

La Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional comunicará por escrito a la entidad beneficiaria la aprobación o, en su caso, la propuesta de modificación que la programación requiera.

7. Evaluación y certificación: En estos aspectos se seguirá lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

La Viceconsejería de Educación adscribirá estos programas a Institutos de Educación Secundaria, que serán los encargados de custodiar los expedientes de los alumnos y expedir las certificaciones a que hace referencia el apartado noveno, punto 2, de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

8. Memoria: Al finalizar cada programa, el profesorado responsable elaborará una Memoria que contemplará todos los aspectos incluidos en el apartado undécimo de la Reso-

lución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias. Esta Memoria será remitida al Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Cuarta.—*Comienzo de las actividades.*

Los programas comenzarán antes de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la correspondiente Resolución que resuelva esta convocatoria.

Quinta.—*Comisiones mixtas de seguimiento.*

En el plazo de una semana, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución por la que se resuelva esta convocatoria, se constituirán Comisiones Mixtas de Seguimiento de los programas, que estarán compuestas por dos representantes de la Viceconsejería de Educación, designados por el Viceconsejero, y dos representantes de la entidad subvencionada. El Presidente será uno de los representantes de la Viceconsejería, que se encargará de convocar dicha Comisión, y el Secretario, uno de los representantes de la entidad.

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- a) Establecer el funcionamiento del programa: organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas, etc. Y estudiar las propuestas excepcionales que hubiese.
- b) Comprobar que la selección del profesorado se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos que pretende el programa.
- c) Elaborar el listado definitivo de alumnos que formarán el grupo dentro de las líneas marcadas en esta Resolución.
- d) Realizar las tareas de planificación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa.
- e) Interpretar cualquier problema que surja sobre la aplicación de la presente Resolución o el desarrollo del programa, siempre de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Estudiar las causas de los posibles abandonos y/o renunciaciones que puedan producirse y valorar, si procede, la posibilidad de resolverlas.

La Comisión se reunirá a lo largo del desarrollo del programa cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas. En la primera reunión se procederá a su constitución y a definir el plan de trabajo, y en la última a la aprobación de la Memoria referida en el apartado séptimo de esta disposición. Se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

El régimen jurídico de las actuaciones de esta Comisión será el propuesto por el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Criterios de selección y matriculación del alumnado.*

Serán las Comisiones Mixtas de Seguimiento las que aprobarán el listado definitivo de alumnos que participen en el programa, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La entidad subvencionada procederá a realizar una relación detallada de los alumnos que serán beneficiarios del programa (anexo IV, relación de alumnos/as solicitantes). La selección de los alumnos se hará teniendo en cuenta tanto las características y necesidades de los jóvenes como los obje-

tivos específicos que se pretenden en cada modalidad. La relación definitiva de alumnos deberá ser aprobada por la Comisión Mixta.

2. Tendrán preferencia para ocupar plaza en estos programas los alumnos que la Viceconsejería de Educación estime conveniente escolarizar, según se determine en el proceso de escolarización de alumnos.

3. El plazo de matrícula permanecerá abierto hasta completar el grupo, durante el primer mes de desarrollo del programa. En caso de producirse alguna baja se podrán incorporar nuevos alumnos, siempre que lo informe favorablemente la Inspección Educativa, en la modalidad de Iniciación Profesional, o la Comisión Mixta, en el resto de las modalidades.

4. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa y la participación del alumno en el programa será gratuita.

Séptima.—*Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo II de la presente Resolución, e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

2.1. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

2.2. Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada, en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

2.3. A las solicitudes de subvención para el desarrollo de programas en la modalidad de Formación-Emplo por parte de las Corporaciones Locales se acompañará, además, el certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo del programa en caso de ser subvencionado.

2.4. En el caso de solicitud de subvención para el desarrollo de programas en las modalidades de formación-empleo por asociaciones empresariales sin fines de lucro, de talleres profesionales y para alumnos con Necesidades Educativas Especiales, se adjuntará también la siguiente documentación:

— Certificado, expedido por el Secretario de la entidad, del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención, en el que se exprese su finalidad y cuantía.

— Fotocopia compulsada o legalizada de los estatutos de la entidad.

2.5. En el caso de subvenciones para el desarrollo de programas en la modalidad de iniciación profesional por parte de centros docentes privados: declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

2.6. Anexo III debidamente cumplimentado para cada perfil solicitado.

2.7. Proyecto de actuación que detalle para cada uno de los programas a desarrollar:

— Perfil profesional y modalidad que se propone.

— Análisis de la realidad. Se trata de indicar los rasgos sobresalientes, como población inmigrante, zonas de asentamiento recientes u otras, que describan o aproxi-

men a la realidad de la comarca, población, barrio o zona, en que se pretende desarrollar el programa de garantía social.

- Datos demográficos y sociológicos destacables.
 - Zonas y/o colectivos con problemática de mayor relieve. Descripción y diagnóstico.
 - Aproximación a la estructura económico-profesional y laboral de la zona. Posibilidades de inserción laboral en el perfil profesional elegido.
- Descripción del proyecto:
- Entidad promotora, coordinador o persona responsable del proyecto.
 - Otros programas impartidos por la entidad y dirigidos al mismo colectivo. Contextualización del programa solicitado. Recursos humanos y materiales compartidos con otros programas.
 - Descripción de las características del grupo de jóvenes a quienes va dirigido el proyecto y colectivos a los cuales pertenecen.
 - Ubicación. Descripción del local e instalaciones en las cuales se desarrollarán las diferentes áreas del programa de garantía social.
 - Esquema del programa de formación. De acuerdo con las prioridades de la política estatal y comunitaria deberá incluirse un tema de sensibilización medioambiental en el área de formación básica.
 - Objetivos generales del programa relacionados con: la inserción laboral de los destinatarios, la inserción social de los jóvenes y la reinserción educativa de los participantes.
 - Relación de empresas o entidades que contratarán a los jóvenes.

En caso de realizarse el programa en colaboración con un centro educativo perteneciente a la red pública, los gastos de funcionamiento y de material y equipamiento, en su caso, deberán transferirse para su gestión a dicho centro educativo.

Toda la documentación será presentada sin encuadernar a excepción del proyecto que se presentará como documento único para cada uno de los perfiles solicitados.

Octava.—Presentación y plazo de solicitudes.

1. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el apartado anterior, se dirigirá a la Viceconsejería de Educación. Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional. Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa. Plaza de España n.º 5, 33007, Oviedo. Se podrán presentar en la propia Viceconsejería de Educación o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación: desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado hasta el 10 de septiembre del 2002.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en el apartado anterior, la Viceconsejería de Educación requerirá, por escrito y con acuse de recibo, la documentación necesaria a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Novena.—Comisión de selección.

El estudio y selección de los proyectos se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Viceconsejero de Educación o persona en quien delegue.
- Vocales:
 1. La Directora General de Ordenación Académica y Formación Profesional.
 2. El Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.
 3. La Jefa del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras.
 4. Dos Asesores/as del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.
 5. Un Asesor/a del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, para la modalidad de garantía social para alumnos de Necesidades Educativas Especiales.
 6. Dos representantes de la Federación Asturiana de Municipios, cuando se proceda a la selección de los proyectos de la modalidad de Formación-Empleo con las Corporaciones Locales.
 7. Un representante de la Consejería de Asuntos Sociales, cuando se realice la selección de los proyectos de las modalidades para alumnos con Necesidades Educativas Especiales y Talleres Profesionales.
 8. Actuará como Secretario un funcionario/a adscrito a la Viceconsejería de Educación.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección, a efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o, en su defecto, del Presidente suplente y de al menos la mitad de sus miembros, pudiendo estar asistidos por funcionarios de carrera adscritos a la Viceconsejería de Educación, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

La Comisión elevará informe-propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

Décima.—Criterios a tener en cuenta para la concesión.

El importe definitivo de cada subvención se determinará teniendo en cuenta el límite máximo autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2002, que asciende a 1.690.000 euros, desglosado por anualidades y aplicaciones que se indican a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe en el 2002	Importe en el 2003
15.03.422C.782.07	12.040 euros	917.960 euros
15.03.422C.762.25	12.040 euros	747.960 euros
Total	24.080 euros	1.665.920 euros

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) General para todas las modalidades:

- a) Proyectos propuestos en municipios que carezcan de oferta de garantía social en centros públicos o concertados.
- b) Proyectos propuestos cuyo perfil profesional no se encuentre en la oferta de centros públicos o concertados.

- c) Proyectos que se desarrollen en colaboración con centros de la red pública en sus propias instalaciones.
- d) Recursos materiales (espacios y equipamientos) y humanos que se ponen a disposición para el desarrollo del programa.
- e) Haber recibido subvención en las convocatorias anteriores organizadas por La Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y tener informe positivo en el seguimiento del mismo.
- f) Situación del perfil propuesto en relación con el mercado laboral según estudios del Observatorio Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo.
- g) Perfil demandado por hombres y/o mujeres en los que tradicionalmente han estado poco representados.

B) Específicas para cada modalidad:

B.1. Modalidades de Talleres Profesionales y de ACNEE:

- a) Contempla prácticas en empresa y presenta relación de empresas.

B.2. Modalidad de Iniciación Profesional.

- a) Aquellos centros privados que tengan concertada la Formación Profesional de Grado Medio de la misma familia profesional que el perfil solicitado.
- b) Perfil no ofertado por centros públicos en el mismo municipio.

B.3. Modalidad de Formación-Empleo:

- a) Presenta en la relación alumnos con Necesidades Educativas Especiales y contempla en el proyecto adaptaciones del programa para estos alumnos.

Undécima.—*Concesión.*

En los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura resolverá sobre la definitiva concesión o denegación de las subvenciones mediante Resolución que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Una vez comunicada al beneficiario la concesión de la subvención, aquél deberá notificar a la Viceconsejería de Educación, en un plazo de 15 días, su aceptación y el compromiso de realizar la actividad para la que fue concedida o, por el contrario, la renuncia a la misma.

El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes alcanzará, como máximo, 48.080,97 euros, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo y Talleres Profesionales. Para alumnado con Necesidades Educativas Especiales el importe máximo será de 96.161,94 euros en los dos cursos que dura esta modalidad.

Además, en la asignación de las ayudas concedidas a cada grupo se tendrá en cuenta tanto la modalidad como el coste del perfil solicitado, si se tienen instalaciones previas como consecuencia de la ejecución del programa en anteriores convocatorias, si el alumnado debe o no desplazarse, en función de los criterios que establezca la Comisión de Selección, y deberán destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los siguientes conceptos:

- a) Costes del personal.

a.1. Costes del personal formador.

a.2. Se subvencionará hasta un máximo del 10% en coste de coordinación, gestión y justificación de las subvenciones.

- b) Gastos de funcionamiento y amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar y del número de jóvenes que participen en el programa.
- c) Gastos en material y equipamiento en función de las necesidades planteadas en el proyecto y de la antigüedad en la impartición del programa.
- d) Ayudas al alumnado, como compensación de los gastos de material que ocasione su participación en el programa. Comprenderá también las ayudas para el desarrollo y seguimiento de las prácticas en empresas, en los programas que incluyan esta modalidad de formación. Excepcionalmente, y sólo cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta podrá autorizar que los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento sean imputados al programa.
- e) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. La cobertura de este seguro incluirá, en su caso, las prácticas en empresas que puedan realizar los alumnos.

La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada desglosada en los conceptos señalados en el anexo III. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del programa, siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente. La causa de estas modificaciones deberá constar por escrito y tendrá que formar parte del expediente justificativo de la subvención.

La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso subrogar ni total ni parcialmente el desarrollo del programa en otra entidad o empresa.

Duodécima.—*Pago y garantías.*

Con carácter general, el abono de las subvenciones concedidas se realizará con posterioridad a la acreditación de la celebración de las actividades y previa justificación del gasto efectuado en dos pagos parciales, uno para la anualidad del 2002, previa justificación parcial de la entidad beneficiaria antes del 1 de diciembre de 2002, y otro a la finalización del programa. No obstante, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 y de 30 de julio de 2001.

Para el pago de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Viceconsejería de Educación la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas áreas formativas, así como la distribución de la ayuda entre los conceptos que se especifican en el anexo III.
- b) Relación de alumnos matriculados.
- c) Certificación del solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. De esta obligación quedan exoneradas las entidades locales beneficiarias de la subvención.

Decimotercera.—*Justificación final de la subvención.*

1. En el plazo de dos meses máximo, a contar desde la fecha de finalización del programa, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional de la Vicecon-

sejería de Educación, la siguiente documentación acompañada de la hoja de presentación que se adjunta como anexo V a esta Resolución.

- a) Certificado del responsable de la entidad, en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- b) Memoria del programa, según lo establecido en el apartado undécimo de esta convocatoria.
- c) Expediente de cada uno de los alumnos en carpetas individuales en las que se incluya:

Ficha de matrícula individual, ficha de seguimiento y evaluación, informes psicopedagógicos o copias autenticadas de las páginas 25, 26, 27 y 28 del Libro de Escolaridad y del DNI.
- d) Acta de evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados.
- e) Si es necesario, debe remitirse el escrito de aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento del programa, donde se reflejen las modificaciones realizadas en la distribución de las cuantías en sus respectivos conceptos.

2. Dependiendo de la modalidad:

En el caso de la modalidad de Formación-Empleo, desarrollada por las Entidades Locales, se presentará: Listado en el que se desglose por meses y para cada trabajador el salario bruto, cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la empresa y cotizaciones a la Seguridad por parte del trabajador, listado con relación de recibos y facturas en el que figure: n.º de factura, proveedor e importe así como el porcentaje de la misma imputable al programa, copia de los documentos o facturas compulsadas por el Secretario de la Entidad Local e informe del interventor, incluyendo, en su caso, las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, si procediera, informe negativo sobre dichos extremos.

En la justificación de las subvenciones para el desarrollo de los programas de Iniciación Profesional, Formación-Empleo para asociaciones empresariales sin fines de lucro, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales se presentará, además, la siguiente documentación:

- a) Listado en el que se desglose por meses y para cada trabajador el salario bruto, cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la empresa y cotizaciones a la Seguridad por parte del trabajador.
- b) Justificación de los gastos de personal: Copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del programa, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) Listado con relación de recibos y facturas en el que figure número de factura, proveedor e importe, así como el porcentaje de la misma imputable al programa.

- d) Originales de los recibos y facturas cuyo importe haya sido imputado totalmente a la subvención recibida.
- e) En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general, especificando la parte imputable al programa de garantía social.

En todos los casos, en los justificantes deberá constar: en los recibos correspondientes a salarios, la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas; y en las facturas de los proveedores, el número de la factura, la fecha de expedición, los datos de identificación fiscal del cliente y el IVA desglosado.

3. El órgano gestor podrá solicitar del beneficiario cualquier otra documentación que se estime necesaria para la correcta justificación del proyecto subvencionado.

Decimocuarta.—*Modificación y revocación de las subvenciones.*

Cualquier alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Educación en el momento que se produzca. En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades abonadas.

Decimoquinta.—*Obligación de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar la Consejería de Educación y Cultura y a facilitar cualquier información que les sea requerida por dicha Consejería.

2. La Viceconsejería de Educación podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. Exponer en lugar bien visible, en locales, anuncios y documentos, que las subvenciones de estos programas se perciben, cofinanciadamente, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y del Fondo Social Europeo.

Decimosexta.—*Régimen supletorio.*

En lo no especificado en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que lo modifica; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 y de 30 de julio de 2001; la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de garantía social en el Principado de Asturias.

La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las presentes bases.

Anexo II**Solicitud de subvención para desarrollar Programas de Garantía Social**

Don/Dña.....
 DNI.....

domicilio.....
 Provincia....., en su calidad de titular/representante de la entidad

(Aclarar la participación en calidad de Entidad sin ánimo de lucro, Centro de Enseñanza, Ayuntamiento,
 Mancomunidad o Asociación Empresarial sin fines de lucro)

CIF/NIF con domicilio en
provincia

teléfono Fax

Dirección a efectos de comunicación:

De conformidad con la Resolución de de de 2002 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar en el 2002, solicita una subvención para desarrollar programas de Garantía Social en los siguientes grupos y perfiles.

perfil	modalidad	Número de grupos	Dirección del Centro donde se desarrollará el programa	Importe solicitado en pesetas

En a de de 2001

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo:

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Anexo III

(presentar junto con la solicitud)

Programa de Garantía Social. Convocatoria 2002

Entidad:

Perfil..... Modalidad

Centro donde se desarrolla el programa:

Fecha de inicio del programa y de las acciones formativas:

Fecha de finalización del programa y de las acciones formativas

Equipo educativo propuesto

Representante o coordinador del programa		Apellidos, Nombre	DNI	teléfono	fax
Equipo educativo	DNI	Áreas que imparte	Horas lectivas	Horas complementarias	Total horas contratación semanal

		solicitado	concedido
A)	Coste del personal formador y coordinador		
B)	Gastos de funcionamiento y amortización de equipamiento		
C)	Gastos de material y equipamientos		
D)	Ayudas al alumnado para material y seguimiento de las prácticas		
E)	Ayudas para el seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos		

B) Dependiendo de la modalidad:**1. Modalidad de Formación-Empleo con Entidades Locales.**

- Listado en el que se desglose por meses y para cada trabajador el salario bruto, cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la empresa y cotizaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador.
- Listado con relación de recibos y facturas en la que figure nº de factura, proveedor e importe así como el porcentaje el importe de la misma imputable al programa.
- Copia de los documentos o facturas compulsadas por el Secretario de la Entidad Local.
- Informe del interventor, incluyendo en su caso, las subvenciones u ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u Organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o informe negativo sobre dichos extremos.

2. Modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo para asociaciones empresariales sin fines de lucro, Talleres Profesionales y para Alumnos con necesidades Educativas Especiales:

- Listado en el que se desglose por meses y para cada trabajador el salario bruto, cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la empresa y cotizaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador.
- Copia compulsada, de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que han formado el equipo educativo del programa.
- Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Listado con relación de recibos y facturas en la que figure nº de factura, proveedor e importe así como el porcentaje el importe de la misma imputable al programa.
- Originales de los recibos y facturas, cuyo importe se ha imputado totalmente a la subvención recibida.
- Fotocopia compulsada de las facturas o recibos cuyo gasto ha sido compartido, con indicación del módulo aplicado al programa de Garantía Social subvencionado.

Nota: En los justificantes deberá constar: en los recibos correspondientes a salarios, la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas; y en las facturas de los proveedores, el número de la factura, la fecha de expedición, los datos de identificación fiscal del cliente y el IVA desglosado.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín-Personal de Flota, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código 3302981, expediente: C-26/02) S.A. Tudela Veguín-Personal de Flota, con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 16-7-2002, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 13-6-2002, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2002, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Segu-

ridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 23 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral. (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOPA de 23-3-2000).—12.570.

S.A TUDELA VEGUIN
3.º CONVENIO PERSONAL DE FLOTA

2002-2008

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Gijón, a 1 de Julio de 2002, en las oficinas de Alvargonzález, S.A.

Se reúne la comisión negociadora del III Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín para el personal de flota, con la asistencia de quienes seguidamente se relacionan:

En representación de los trabajadores:
D. Ramón Artime Piqueiras (Presidente)
D. José Bustabad Domínguez (Secretario)
D. Emilio López Rodríguez.
D. José V. Fernández Rodríguez.
D. Alfonso Rivera Alvarellos.

Como asesor por parte de U.G.T.:
D. Manuel Quintana.

En representación de la empresa:
D. Francisco de Asís Zapata González.
D. Ignacio González Menéndez.

Como asesor de la empresa:
D. Santiago Richard Milla.

Abierta la sesión, por unanimidad, los miembros de la Comisión Negociadora acuerdan:

Primero: Aprobar el III Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín para el personal de flota, que se contiene en el texto articulado unido a la presente acta.

Segundo: Su presentación ante la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, Organismo competente a los efectos de registro, dentro del término legal de quince días computados a partir de la fecha.

Y en prueba de conformidad y aceptación, suscriben los comparecientes la presente acta en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento y, previa lectura, firman los necesarios ejemplares del texto unido, sobre papel común original y seis copias, una para cada parte y las restantes para su unión a la solicitud de registro y publicación que se presentarán ante la autoridad laboral competente en el término que previene el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, habilitándose para tales diligencias a quien la dirección de la empresa designe como mandatario.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—AMBITO DE APLICACION.

1.1.- Territorial. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de la empresa S.A. TUDELA VEGUIN - FLOTA: Buque Encofrador, Buque Cementador y Buque Cementos del Cantábrico.

1.2.- Personal y Funcional. Las estipulaciones afectan y obligan a todo el personal que preste sus servicios en los Centros de Trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea su actividad o cargo. Se exceptúa de este ámbito al personal de Alta Dirección, que de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, sujetándose a dicha regulación, si existiera, o a las condiciones pactadas individualmente con la empresa, en cualquier otro caso.

1.3.- Temporal. Una vez firmado este Convenio, retrotraerá sus efectos económicos al día primero de Enero de 2002, finalizando a todos los efectos el 31 de Diciembre de 2008, salvo que se produzca la prórroga por ausencia de denuncia establecida en el artículo 5.

ARTICULO 2.—REVISION.

2.1.- Las tablas de valores que figuran en los anexos y en el articulado de este Convenio, son las aplicables en el primer año de vigencia. Estos valores serán revisados si el I.P.C. correspondiente al año 2002 es superior a 3.5 puntos, y la cuantía de esta revisión será la diferencia que pudiera darse entre 3.5 y el I.P.C. citado.

2.2.- Para el segundo y sucesivos años de Convenio, se garantiza un incremento salarial cuya cuantía será el I.P.C. diciembre-diciembre, incrementado en 1 punto.

2.3.- A fecha primero de Enero de cada año se incrementarán las tablas salariales en concepto de "a cuenta" del incremento salarial acordado en el punto 2.2., en la cuantía que resulte de aplicar la previsión de incremento de I.P.C. previsto por el Gobierno, o alternativamente, a elección del Comité, se tomará el I.P.C. real del año natural anterior, al que se le sumará 1 punto. Al finalizar cada año natural de Convenio, se revisarán las tablas en la diferencia que resulte entre el incremento a cuenta descrito en el párrafo anterior y la garantía descrita en el punto 2.2., salvo que la cantidad incrementada a cuenta resultara superior, en cuyo caso, la cantidad incrementada a cuenta adquirirá el carácter de definitiva.

2.4.- Las diferencias que pudieran resultar a favor de los trabajadores por aplicación de la garantía salarial se abonará, si procediera, con la mensualidad de Marzo de cada año, y en una sola paga cotizable.

2.5.- La previsión del Gobierno se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o previsión inicial de cada año equivalente.

2.6.- Las bases para el cálculo de los porcentajes a abonar en cumplimiento de la garantía de incremento salarial serán las mismas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del incremento a cuenta.

2.7.- En el caso de que al iniciarse cada año de convenio tuviese vigencia un Acuerdo General entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora, que mejorase el presente Convenio en materia de jornada efectiva anual, de vacaciones, o en que la banda salarial definida en dicho acuerdo general estuviese en su punto más alto (o en su caso el valor único acordado) por encima de la previsión del Gobierno, o del I.P.C. del año anterior, si aquella no existiera, se aplicará la mejora de vacaciones y/o la cuantía del punto más alto de la banda (o en su caso el valor único acordado) en vez del incremento a cuenta del punto 2.3., revisándose a final del año según la garantía del punto 2.2., por la diferencia que resulte.

ARTICULO 3.—COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

3.1.- Las retribuciones pactadas en este Convenio sustituyen, compensan y absorben, cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta empresa pudiese existir, y que no se encuentre recogida expresamente en el articulado, con excepción de los suplidos que, en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes, sean abonables.

3.2.- Las mejoras salariales o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada, en cómputo anual que resulte de lo pactado en este Convenio.

3.3.- Quedan exceptuadas de compensación las mejoras de derecho necesario que pudieran ser establecidas mediante ley o tratado internacional durante la vigencia de este convenio y que por su propia naturaleza, disposición legal o tratado de adhesión, no la admitan, y también las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 2.8. en las que se estará a lo que determine el acuerdo que las origine.

3.4.- Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán manteniéndolas estrictamente "ad personam", así como las cláusulas adicionales pactadas en contratos individuales.

3.5.- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, por lo que, en el supuesto de alteración de lo pactado en él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores o por cualquier otra causa legal, jurisprudencial, administrativa o pacto sindical durante el período de su vigencia, excepto el pacto entre Patronal y Sindicatos en relación a la jornada, vacaciones o incremento salarial previsto en el art. 2.8 de este Convenio, dará lugar a la reconsideración total de su contenido, sin que pueda alegarse la existencia de condición más beneficiosa por aplicación parcial de sus cláusulas.

3.6.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Internacionales y demás normas de carácter general que sean aplicables, con las especialidades que la naturaleza de la prestación del trabajo en el mar hagan necesarias.

ARTICULO 4.—COMISION PARITARIA.

4.1. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio, corresponderá a una comisión mixta de representantes que, a falta de acuerdo, elevará lo actuado a la Autoridad Laboral, o formará parte de la demanda que deba presentarse ante la Jurisdicción

Laboral, según la índole del asunto. La comisión estará formada por dos vocales, por parte de la Dirección y dos vocales elegidos por el Comité de empresa, de entre los que forman la comisión deliberadora de este Convenio, estableciéndose los acuerdos por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

4.2.- La Presidencia de la Comisión Paritaria corresponde al Secretario de la Comisión deliberadora de este Convenio o a la persona que de común acuerdo elijan las partes o, en su defecto, la que resulte de la aplicación del Acuerdo nacional o Autonómico en base al ASEC de 2911-98. En cualquiera de estos casos el presidente tendrá voz, pero no voto.

4.3.- Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión Paritaria, la Dirección de la empresa, el Comité de empresa y los Delegados Sindicales, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

4.4.- El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

- a) Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la empresa o el Comité de empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con la Dirección para tratar de resolver las discrepancias en dichas reuniones. En caso de que las discrepancias continuasen, se levantará acta fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes y, una vez firmada por la Dirección y el Comité, se elevará copia al presidente junto con la documentación que proceda. Dicho acta deberá contener, si procede, el nombramiento de la persona que deberá presidir la Comisión Paritaria o el acuerdo de remisión para su nombramiento a la Autoridad Laboral. El Presidente deberá convocar una reunión en el plazo de diez días desde la recepción de la documentación y aceptación de su nombramiento. Celebrada esta sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá seguir la vía a la Autoridad Laboral o Jurisdiccional que corresponda, acompañando en todo caso a su reclamación las actas de las reuniones precedentes.
- b) En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, este deberá entregar escrito razonado al Comité de empresa, quien en reunión interna informará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe motivado a la Dirección de la empresa. Esta convocará una reunión a los Vocales representantes de los trabajadores y de la empresa en la comisión Paritaria, procediéndose de igual manera que en el punto anterior.
- c) En el caso de que la cuestión fuera planteada por un Delegado Sindical que no sea miembro de la Comisión Negociadora, el procedimiento será el descrito en el apartado a), con la variante de que el Delegado Sindical podrá asistir a dichas reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 5.—DENUNCIA.

Este Convenio se prorrogará, una vez finalizado, por espacios consecutivos de un año, de no mediar denuncia por alguna de las partes. Dicha denuncia podrá ser cursada, independientemente por las partes ante el Organismo Competente durante los tres meses últimos antes de su vencimiento, enviando una copia de dicha denuncia a la otra parte, mediante telegrama o cualquier otro medio fehaciente.

CAPITULO II. REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 6.—CONTRATACION.

6.1.- La Dirección de la empresa podrá contratar libremente al personal que necesite para su operabilidad, sin más limitaciones que las legales.

6.2.- El período de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, sin que tenga que constar en documento individual, tendrá la duración siguiente:

- Titulados: 4 meses de trabajo efectivo.
- Maestranza y Subalternos: 3 meses de trabajo efectivo.

Durante dicho período, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte con un preaviso de 8 días.

6.3.- En el caso de que el período de prueba expire en el transcurso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo, por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo que se indica en el párrafo anterior de este artículo.

En todos los casos de rescisión de contrato por fin de período de prueba por parte del tripulante, los gastos del viaje serán por cuenta del mismo.

Si finaliza el período de prueba por voluntad de la empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

6.4.- La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpirá el cómputo de dicho período, produciéndose efectos resolutorios en el contrato y, en todos los casos, la baja en la empresa; Una vez obtenida el alta de la situación de incapacidad temporal se producirá un nuevo alta en la empresa, reanudándose el cómputo a partir de dicho día del período de prueba restante. Esta suspensión no comportará para los contratos de duración determinada la ampliación de su duración (R.D. 2720/1998).

6.5.- En el supuesto de conversión de un contrato temporal en indefinido con ocupación del mismo o similar puesto, el tiempo transcurrido de contratación temporal se computará como período de prueba. Igualmente, la sucesión de contratos temporales con interrupción de la prestación laboral no superior a tres años y ocupación del mismo o similar puesto no requerirá nuevos períodos de prueba.

6.6.- Con la finalidad de acomodar la extinción de los contratos temporales a las especificaciones al efecto previstas en el artículo 1.3 del R.D.L. 5/2002, que modificó el artículo 209 del TRLGSS, se acuerda que en aquellos contratos de duración determinada en los que se produzca el devengo, tanto de vacaciones como de descansos compensatorios, y cuando a la fecha prevista de extinción del contrato, el trabajador no haya podido disfrutar de las mismas, bien en parte, bien en toda su integridad, la empresa le mantendrá en alta de la Seguridad Social con obligación de cotizar, y por un número de días equivalente al de vacaciones o permisos acumulados pendientes de disfrutar, abonándosele la retribución que corresponda a dicho período al inicio del mismo.

La aludida prórroga de la situación de alta, por las causas anteriormente expuestas, no implicará la desnaturalización del contrato correspondiente, que mantendrá su carácter temporal, en la variedad en que se haya formalizado, con extinción del mismo a la expiración de la situación descrita.

Si durante la aludida situación, la empresa propusiera al trabajador la celebración de un nuevo contrato de naturaleza también temporal, y sin perjuicio de la extinción del contrato precedente, el trabajador quedará sometido a las especificaciones del nuevo que se formalice.

ARTICULO 7.—TRANSBORDOS.

Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro dentro de la misma empresa dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la empresa. Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
 1. Orden inverso de antigüedad del personal en cada categoría profesional de la empresa, teniendo en cuenta también las polyvalencias resultantes de la aplicación de las categorías equivalentes, según determina el art. 22 del vigente Estatuto de los Trabajadores.
 2. No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- b) Por iniciativa del tripulante. Cuando por razones de ubicación de su domicilio, por haber realizado más de dos campañas en el mismo buque, u otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la empresa pueda proporcionárselo.

ARTICULO 8.—EXPECTATIVA DE EMBARQUE.

Se considerará Expectativa de Embarque la situación del tripulante en que se encuentra en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de Embarque o Comisión de Servicio, disponible y a las órdenes de la empresa. La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para embarcar.

En ningún caso se podrá mantener al tripulante en Expectativa de Embarque por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de ese momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, el tripulante percibirá el salario de nivel y la antigüedad, y disfrutará de las vacaciones a razón de 30 días por año en la proporción que le corresponda.

ARTICULO 9.—COMISION DE SERVICIO.

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo, a excepción de los complementos por cantidad y calidad de trabajo, y sin perjuicio de los que le sean aplicables expresamente a la Comisión de Servicio.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado, se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra se devengarán vacaciones de 30 días por año en la proporción que corresponda, salvo aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso, y además de las señaladas, tendrán derecho a 6 días laborables de estancia en su domicilio por cada tres meses, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta de la empresa los gastos de viaje.

Si la comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, este percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 10.—PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA.

10.1.- A la hora de ocupar un destino en tierra, siempre que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el puesto de que se trate y en caso de igualdad de méritos, la empresa concederá un trato preferente al personal de flota.

10.2.- Esta preferencia también se tendrá en cuenta para aquellos casos que, habiendo causado baja en la flota por incapacidad total o parcial reúnan las condiciones adecuadas para desempeñar las funciones del puesto vacante en tierra.

10.3.- Los tripulantes en activo (10.1) o en situación de baja (10.2) que deseen ejercitar esta opción, harán llegar sus solicitud al Departamento Central de Personal a través de la jefatura de Personal de Flota.

ARTICULO 11.—CLASIFICACION PROFESIONAL.

11.1.- En cumplimiento de la norma establecida en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que las bases de la clasificación profesional tendrán en cuenta las recomendaciones del STCW para la Gente de Mar y el código ISM (Resolución A 741/18 y directrices aplicables) de la Organización Marítima Internacional.

11.2.- A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1: Titulados Superiores.

Grupo 2: No titulados: Maestranza y Subalternos.

11.3.- La definición de categorías y sus contenidos serán los vigentes a la fecha de este Convenio, independientemente de que, en base a la movilidad funcional, la prestación del trabajo se realice conforme a lo establecido en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 12.—ESCALAFONES.

12.1. La empresa llevará, obligatoriamente, un escalafón donde figure todo el personal afectado por este Convenio con los siguientes datos:

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Grupo, categoría profesional y nivel de salarios
- Fecha de ingreso en la empresa.
- Fecha de antigüedad en el cargo

A la fecha de firma de este Convenio figura en el anexo 3.

12.2. Este escalafón se actualizará en el mes de Enero de cada año y estará a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

12.3.- Las reclamaciones que puedan plantearse se realizarán durante el mes de Febrero, debiendo resolver la Dirección antes de finalizar el mes de Marzo.

ARTICULO 13.—ASCENSOS.

13.1.- Los ascensos se realizarán hasta la categoría de Primer Oficial teniendo en cuenta la titulación, méritos y antigüedad.

13.2.- La Dirección de la empresa expondrá en los tablones de anuncios las vacantes, tanto de titulados como de no titulados que considere deban ser cubiertas, pudiendo ser solicitadas dentro de los 15 días siguientes por cualquier tripulante que cumpla los requisitos, mediante escrito dirigido a Dirección.

13.3.- Los criterios de ascenso serán los siguientes:

- a) Los Capitanes y Jefes serán promovidos libremente por Dirección.
- b) Primeros y Segundos Oficiales, de acuerdo con la STCW de 1.978, se recomienda estar en posesión de la titulación inmediata superior y tener una antigüedad mínima de tres años.
- c) Los Puestos de Maestranza serán cubiertos siempre que sea conveniente, por personal de la empresa con una antigüedad mínima de tres años y teniendo en cuenta la valoración de Capitanes y Jefes.
- d) El personal con contrato indefinido tendrá preferencia para los ascensos en igualdad de condiciones sobre el personal con contrato temporal.

ARTICULO 14.—MOVILIDAD INTERPUESTO Y MOVILIDAD INTERGRUPO.

14.1.- Las partes firmantes de este Convenio declaran explícitamente la conveniencia que para ambas tiene la extensión del concepto de polivalencia, definida como aquella cualidad personal del tripulante que permite el desempeño de tareas variadas dentro de la organización del trabajo a bordo.

14.2.- Los criterios para la asignación de tareas estarán limitados solamente por lo establecido en el artículo 39.1 del Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, por las normas imperativas derivadas de Convenios Internacionales de aplicación en España, así como las nacionales que tengan la condición de Derecho Necesario.

14.3.- La cobertura de puestos con un concepto de polivalencia implica un desarrollo adecuado de las interrelaciones de los conceptos de grupo y nivel, por lo que, a efectos retributivos se establece el siguiente procedimiento:

- a) Cada tripulante tendrá asignado un grupo y un nivel en el escalafón, que a la fecha de este Convenio figura en el anexo 4, sin perjuicio de las variaciones que puedan darse en el mismo por el desarrollo de la carrera profesional del tripulante.
- b) Los tripulantes realizarán cualquier función ordenada por el Mando del Buque en el ejercicio de su poder organizativo o como consecuencia de las órdenes dadas por el armador, sin mas limitaciones que las establecidas en el punto 2 de este artículo y dejando a salvo las facultades y atribuciones que para determinadas situaciones (fuerza mayor en que peligre la seguridad del buque o de la carga, provisión de víveres, combustible, lubricantes etc.) tiene el Mando del Buque. Cuando estas funciones correspondan al nivel asignado para el tripulante, su retribución se calculará de acuerdo con estos módulos.

- c) En el caso de desarrollar de forma continuada y simultánea funciones propias de dos o más niveles la retribución se efectuará en virtud de las funciones que resulten prevalentes, si dicha retribución fuese superior a su nivel de origen. Si dichas funciones prevalentes fuesen de nivel inferior conservará el salario de nivel de origen, con los complementos que fuesen de aplicación.
- d) Cuando se desempeñen todos las funciones de un puesto o categoría de nivel superior, recibirá las retribuciones base y complementarias de ese nivel superior.

14.4.- Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizaran trabajos efectivos de nivel superior durante 6 meses en un año o 9 durante dos años, el tripulante podrá reclamar ante la Dirección de la empresa la cobertura del puesto conforme al procedimiento de ascensos establecido en el artículo 13. Este derecho no será aplicable, entre otros, en los casos de sustitución por suspensión de contrato de trabajo con derecho a reingreso (I.T., I.P. Vacaciones, excedencias etc.) así como en los casos en que el tripulante realice trabajos de nivel superior, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

14.5.- La Dirección de la empresa proveerá los permisos necesarios para que los tripulantes puedan acceder a la formación complementaria necesaria en función de sus características personales, formación externa y necesidades organizativas, de tal manera que los procesos de polivalencia y movilidad puedan desempeñarse en las mejores condiciones.

ARTICULO 15.—PROMOCION PROFESIONAL. ESTUDIOS.

15.1.- Permisos para Exámenes. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación tendrán derecho durante su período de embarque a los permisos necesarios por el tiempo máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitudes y evaluaciones sin alteración ni disminución de sus derechos laborales.

En todo caso, la Dirección podrá exigir las justificaciones oportunas para el disfrute por el tripulante de los derechos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios, para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón la aprobación del 50 % de las asignaturas matriculadas en cada curso académico.

15.2.- Licencias para Asistir a Cursos de Carácter Obligatorio Complementarios a Títulos Profesionales:

- Antigüedad mínima: Sin limitación.
- Duración: La del cursillo.
- Salario: Como en comisión de servicio (devengando vacaciones de 30 días).
- Número de veces: Una sola vez por certificado.
- Los gastos de viaje y matrícula serán por cuenta de la empresa.

15.3.- Licencias para cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a las necesidades de la empresa:

- Antigüedad mínima: Dos años.
- Duración: La de curso.
- Salario: De nivel.
- Número de veces: Retribuida una sola vez.
- Peticiones máximas: 3% de los puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores a 0,5 como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La empresa atenderá las peticiones formuladas, hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, estas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

15.4.- Licencias para cursillos pagados por la Administración:

- Antigüedad mínima: Sin límite.
- Duración: La de curso.
- Salario: De nivel. (Devengando vacaciones de 30 días).

- Peticiones máximas: 6% de su categoría, considerando las fracciones superiores a 0.5% como unidades. Se concederá por solicitud de los tripulantes.

15.5.- Cursos por necesidad de la empresa. Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la empresa el tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

ARTICULO 16.—AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ PERMANENTE.

16.1.- Cuando un trabajador pretenda jubilarse en edades físicas comprendidas entre 55 años o menos y 58 años, y antes de solicitar la misma, podrá negociar con la empresa el abono por ésta de una determinada cantidad en concepto de incentivo o ayuda, cantidad que sería abonada por ésta de una sola vez, y previamente a la solicitud de la jubilación y en la cuantía que las partes voluntariamente acordasen.

Cuando un trabajador pretenda solicitar una prestación de invalidez en los grados de total, absoluta o gran invalidez, y siempre que se encontrara comprendido en edades físicas entre 55 años o menos y 58 años, podrá negociar con la empresa el abono por ésta de una determinada cantidad en concepto de incentivo o ayuda a dicha invalidez, y para el caso de que la misma le fuera reconocida. Dicha cantidad sería abonada por la empresa de una sola vez en el momento que se produjera la declaración y en la cuantía que las partes voluntariamente acordasen.

16.2.- Para tener derecho a esta indemnización es necesario acreditar 2400 días de embarque en buques sujetos a este convenio, salvo para el caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo, que no requiere tiempo de antigüedad.

Esta indemnización es compensable con el abono de cualquier cantidad distinta de la liquidación que tuviese que pagar la empresa, como consecuencia de la relación laboral, por resolución administrativa o judicial.

16.3.- Por acuerdo entre el tripulante y la Dirección, y a solicitud de aquel, será aplicable la posibilidad de jubilación anticipada prevista en el R.D. 1194 / 85 de 17 de Julio y en tanto mantenga su vigencia. El tripulante interesado deberá comunicar a la Dirección su deseo de acceder a este tipo de jubilación con una antelación de 5 meses a la fecha en que prevea jubilarse.

CAPITULO III. TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 17.—JORNADA.

17.1.- La duración de la jornada ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

17.2.- La jornada ordinaria diaria será de 8 horas durante el período de embarque.

17.3.- En la organización de los turnos de guardia en el mar por el Mando de la nave se tendrá en cuenta que no podrán durar más de 4 horas y que a cada guardia se sucederá un descanso de 8 horas continuadas.

17.4.- Para la ordenación de la jornada de trabajo se seguirán los criterios establecidos para el trabajo en el Mar en el R.D. 1561/1995 de 21 de Septiembre, modificado por el R.D285/2002 de 22 de Marzo.

ARTICULO 18.—DESCANSO SEMANAL, FESTIVOS Y VACACIONES.

18.1. Compensación. El régimen de compensación por estos conceptos se establece aplicando el coeficiente 0,5 por cada día de embarque hasta el 31 de Diciembre de 2002. A partir del 1 de Enero de 2003 el coeficiente será de 0,57 y desde el 1 de Enero de 2005 el coeficiente será de 0,60; para el año 2007 y siguientes, dicho coeficiente será del 0,62.

18.2. Período de Embarque. El período de embarque queda establecido en 100 días, a partir de la firma de este Convenio, para el año 2002, y en 90 días desde el 1 de Enero del año 2003.

El reembarque podría ser adelantado hasta un máximo de 5 días salvo supuesto de fuerza mayor, quedando los días sin disfrutar acumulados para el período siguiente de vacaciones y compensatorios.

El período máximo de embarque no podrá ser superior a 10 días respecto del señalado en este artículo para cada año, salvo caso de fuerza mayor.

A partir del día siguiente al período de embarque establecido en este artículo, se generará un día de compensación por cada día de embarque, además de los que correspondan por convenio.

18.3.- Las navegaciones que se realicen teniendo como origen y destino u origen o destino puntos situados fuera de los límites comprendidos entre los paralelos 45:00 N y 27:30 N y los meridianos 20.00 W y 05.00 E devengarán durante el tiempo que duren los viajes la parte proporcional de día de compensación, aplicando el coeficiente 0,60 hasta el 31 de Diciembre de 2002. A partir del 1-1-2003 el coeficiente será de 0,68 y desde el 1-1-2005 el coeficiente será de 0,72, y a partir del 1-1-2007 el coeficiente será de 0,74.

18.4.- Se considera a efecto de devengo de vacaciones, con las mismas condiciones que enrolado, la hospitalización por accidente de trabajo fuera del municipio de su domicilio.

ARTICULO 19.—CUADRO DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO A BORDO.

19.1.- Como regla general, el personal de Cubierta y Máquinas permanecerá cubriendo los horarios o realizando trabajos en régimen de guardias.

Estos horarios sólo serán rebasados en caso de:

- Maniobras.
- Atraque, desatraque y fondeo.
- Carga, descarga y conexión de mangueras.
- Averías en cualquier departamento.
- Ejercicios de seguridad.
- Atenciones a autoridades.
- Eliminación de derrames.
- Casos de fuerza mayor justificada.

19.2.- Los horarios del personal sujeto a guardias serán:

- a) Capitán y Jefe de Máquinas.
De 08.00 hrs a 12.00 hrs y de 20.00 hrs a 24.00 hrs.
- b) 1.º Oficial, 1.º Oficial de Máquinas, Marinero y Engrasador.
De 04.00 hrs. a 08.00 hrs y de 16.00 hrs a 20.00 hrs.
- c) 2.º Oficial, 2.º Oficial de Máquinas, Marinero y Engrasador.
De 00.00 hrs a 04.00 hrs y de 12.00 hrs. a 16.00 hrs.

19.3.- Personal no sujeto a guardias:

- a) Contramaestre.
De 08.00 hrs. a 12.00 hrs. y de 13.00 hrs. a 17.00 hrs.
- b) Bombero.
De 08.00 hrs. a 12.00 hrs y de 13.00 hrs. a 17.00 hrs., acoplado el mismo a las operaciones de carga y descarga del buque, en lo posible.
- c) Cocinero.
De 08.00 hrs. a 13.00 hrs. y de 16.00 hrs. a 19.00 hrs.
- d) Camarero.
De 07.00 hrs. a 13.00 hrs. y de 17.00 hrs. a 19.00 hrs.

Los cambios de horarios en puerto podrán efectuarse de acuerdo con el Jefe del Departamento, para facilitar las reparaciones y mantenimiento.

Estos cambios de guardia, que tendrán que ser autorizados por el Capitán, serán comunicados a los representantes de los trabajadores y Dirección de la empresa.

ARTICULO 20.—AMPLIACIONES DE JORNADA Y PRESTACIONES ESPECIALES.

20.1.- En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del tripulante por razones de espera, expectativas, averías, y otras similares en las que el tripulante, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la empresa.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán como horas extraordinarias. Por acuerdo entre el Comité de empresa y la Dirección de la misma se establecerán los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia y su valoración económica. Dicho acuerdo formará parte de este Convenio como anexo.

20.2.- Se denominan Horas Extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que rebasen los límites máximos establecidos en la legislación vigente para la jornada máxima de trabajo legal, en cómputo anual, teniendo en cuenta las características de acumulación que, por el carácter de jornada especial, tiene el trabajo en los buques.

20.3.- Las horas efectivas de trabajo que se realicen entre la jornada pactada en el Convenio y los límites máximos tendrán el carácter de complementarias.

20.4.- Todas las horas extraordinarias o complementarias que se realicen por encima de la jornada pactada, se abonarán al precio de horas extraordinarias.

20.5.- Se denominan horas "forfait" las asignadas, como prolongación de jornada posible, y por todos los conceptos, al personal de los Grupos 1 y 2, y que tienen como característica retributiva, ser percibidas en todo caso durante el período de embarque, se realicen efectivamente o no, por el importe que figure en el anexo 1. Las primeras 30 horas se integran como complemento de productividad.

20.6.- El pacto de horas "Forfait" es incompatible con la percepción de horas de presencia, complementarias y extraordinarias.

20.7.- Horario de Salida. A la llegada de un buque a puerto, se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

Con cuatro horas de antelación como mínimo a la salida estimada del buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios cualquier cambio del horario de salida.

Si una vez fijada la hora definitiva de salida establecida en el párrafo anterior se produjese una demora mayor de una hora, y salvo caso de fuerza mayor, las horas que el tripulante permanezca en espera en el buque, se abonarán como de presencia, si hubiese lugar.

ARTICULO 21.—PERMISOS.

21.1.- Permisos Retribuidos. El tripulante, previo aviso y justificación podrá solicitar el desenrole y ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Matrimonio: 20 días.
- b) Nacimiento de hijos: 15 días.
- c) Enfermedad grave de padres y hermanos, incluso políticos: Hasta 10 días.
- d) Enfermedad grave de cónyuge e hijos: Hasta 15 días.
- e) Muerte de cónyuge e hijos, incluso políticos: Hasta 15 días.
- f) Muerte de padres, hermanos, incluso políticos: 10 días.
- g) Boda de hijos: Hasta 5 días.

21.2.- No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en alguna situación justificada, la empresa convendrá los días necesarios.

21.3.- Ninguno de los permisos establecidos en el artículo 21.1. serán acumulativos a vacaciones, con excepción de los de matrimonio y natalidad.

21.4.- Los permisos retribuidos se abonarán calculando el salario de nivel, la antigüedad y el complemento de productividad. Los permisos empezarán a contar al día siguiente al desembarco.

21.5.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de los permisos correrán por cuenta del trabajador a excepción de las ocasionadas en supuesto de muerte de cónyuge e hijos que correrán a cuenta del armador.

21.6.- Permiso por asuntos propios. Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses que podrán ser consideradas por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y la necesidades del servicio, no dando derecho a retribución de ninguna clase.

ARTICULO 22.—EXCEDENCIAS.

22.1.- Excedencia voluntaria. Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con dos años de antigüedad en la empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para la excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años. El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la empresa, causará baja definitivamente en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la empresa no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquélla.

22.2.- Excedencia forzosa. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho al reingreso en la empresa.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 23.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario Inicial de Nivel.

— Complementos:

- a) Personales: Antigüedad.
- b) De Vencimiento periódico: Pagas Extras.
- c) De Calidad y Cantidad de Trabajo:

1. Complementos de productividad.
2. Plus de festivos.
3. Horas extraordinarias.
4. Trabajos a tarea.
5. Conexión mangueras.
6. Horas complementarias.
7. Horas de presencia.
8. Horas de “forfait”.

ARTICULO 24.—SALARIO PROFESIONAL O DE NIVEL.

Se devengará siempre que el tripulante se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Embarcado.
- b) Vacaciones y compensatorios.
- c) Comisión de servicio.
- d) Licencia con derecho a salario.
- e) Expectativa de embarque.

Tendrá el valor que figura en la tabla salarial para cada categoría.

ARTICULO 25.—ANTIGÜEDAD.

Como premio a la antigüedad en la empresa, cada trabajador fijo percibirá un aumento periódico por cada tres años de servicio en la misma. La cuantía será la que figura en el anexo.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse el día 1 del mes en que se cumpla el trienio.

El importe máximo de la antigüedad estará limitado a 10 trienios.

Cuando se produzca la conversión de un contrato temporal en fijo, el cómputo de la antigüedad se realizará a partir de la fecha de comienzo del contrato temporal. Este acuerdo tendrá carácter retroactivo para el personal fijo del año 2000.

ARTICULO 26.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se percibirán dos Gratificaciones Extraordinarias; Una en Junio, referida al primer semestre, y otra en Diciembre, referida al segundo.

Su importe será igual al Salario Profesional más el Complemento de Productividad y la Antigüedad que le corresponda a cada tripulante.

La gratificación de junio se abonará junto con el mes, el día 30 de junio. Asimismo, la de diciembre se abonará antes del día 20 de diciembre.

Se devengarán proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo, compensatorios y vacaciones.

En movilidad funcional se cobrará la parte proporcional a cada puesto.

ARTICULO 27.—COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Este complemento se cobrará mensualmente, en concepto de productividad, y su valor será el que figura en el anexo.

Se cobrará en los siguientes casos:

- Embarcado.
- En vacaciones y compensatorios.
- Comisión de Servicio.
- Licencias con derecho a Salario.

Este complemento compensa, entre otras situaciones, la posible prolongación de jornada normal mediante la realización de horas complementarias o extraordinarias, hasta un límite de 30 al mes, y la disponibilidad para su ejecución con los límites expresados en el Art. 20.5.

El valor por nivel y día trabajado figura en el anexo 1.

ARTICULO 28.—PLUS DE FESTIVOS.

Se denomina Plus de Festivos aquel que se abona por realizar la jornada normal de trabajo en días festivos o descanso semanal de calendario, festivos y descansos que luego se acumulan para su disfrute a las vacaciones con el nombre de “compensatorios”.

Se procurará que en estos días laborables que coinciden con los festivos de calendario solo se realicen los siguientes trabajos: Guardias de mar o puerto, maniobras, fondeo, carga y descarga, ejercicios de seguridad, atención a autoridades, eliminación de derrames, así como los casos de fuerza mayor justificada.

La cuantía del plus de festivos figura en el anexo 1.

ARTICULO 29.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se definen como horas extraordinarias, aquellas que rebasen los límites establecidos en la legislación vigente para la jornada máxima legal de trabajo en cómputo anual. Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque.
- b) Averías de cualquier clase, con paradas o moderadas.
- c) Carga, descarga y conexión de mangueras.
- d) Ejercicios de seguridad.
- e) Atención a las autoridades.
- f) Eliminación de derrames.
- g) Las pactadas por aplicación del complemento de productividad (art. 27).
- h) Los trabajos para proveer al buque de víveres, combustible o material lubricante en caso de apremiante necesidad.

Tendrán los valores que figuren en la tabla adjunta para cada categoría (anexo 1).

Las horas extraordinarias se computan como de 60 minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tiempo. La hora comenzará a contar a la presentación al trabajo.

La llamada se efectuará diez minutos antes de la presentación al trabajo, salvo que el tripulante indique otro plazo superior.

ARTICULO 30.—TRABAJOS A TAREA.

Tendrán la consideración de trabajos a tarea todos aquellos que figuren en la lista adjunta (anexo 2). Su ejecución será voluntaria y su valor es el que figura en la tabla.

ARTICULO 31.—TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Estarán comprendidas en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deben ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado, pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- Limpieza de tanques de aceite de combustible.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica como trabajos a tarea.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- Trabajos en el cuadro de alta tensión.
- Pintado a pistola en recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en interiores por debajo de -5° C o por encima de 45° C (considerando cámara de máquinas como exterior).
- En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque; En caso contrario será totalmente prohibido.
- Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- Bajada a bodegas para realizar trabajo de picado de piedra.

Todos estos se pagarán como trabajos a tarea.

ARTICULO 32.—TRABAJOS ESPECIALES.

32.1. Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales de fuerza mayor justificada, o cuando no existieran, por cualquier razón trabajadores portuarios.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación, pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

Estos trabajos tendrán la consideración de trabajos a tarea.

Son trabajos especiales:

32.2. Trincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto en cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletas, etc.).

32.3. Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluidos vehículos de motor en régimen de equipaje y correo.

32.4. Ensacado y Paletizado. Todas aquellas operaciones que conlleven el ensacado y paletizado, así como la utilización de los medios para su traslado a tierra tienen la consideración de trabajos a tarea, para las personas que intervienen directamente en la operación.

ARTICULO 33.—ZONAS INSALUBRES Y EPIDEMICAS.

Se consideran puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas, o que deban de realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar al sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia, un incremento del 50 % en el salario profesional o de nivel, antigüedad y complemento de productividad.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ARTICULO 34.—ZONAS DE GUERRA.

Si se planteara la necesidad de enviar algún buque a un puerto situado en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación o durante la estancia de un buque, se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal aquella en que la entidad aseguradora del buque exige una sobreprima igual o superior al 0,1%, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Caso de conocerse con antelación el hecho de ir a estas zonas, la Compañía comunicará al buque, en el último puerto, la sobreprima vigente en ese momento.

Los tripulantes podrán optar entre realizar el viaje o desembarcar. En el primer caso, percibirán una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sobreprima de la aseguradora	Con opción de embarque	Sin opción de embarque
De 0,1 a 0,2	50% S. base	150 S. base
De 0,21 en adelante	150% S. base	300% S. base

Los tripulantes que optaran por no realizar el viaje y desearan desembarcar antes de iniciar el viaje, serán transbordados a otro buque. En el supuesto de no ser posible el transbordo, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan, no pudiéndosele mantener en esta situación por un período superior a siete días, transcurrido el cual, pasará a la situación de expectativa de embarque.

2. En caso de producirse declaración de guerra durante la estancia de un buque en alguna zona, o el buque se dirija a una zona de guerra, sin que ello se conociera antes de partir, los tripulantes percibirán la prima anteriormente dicha.

En todo caso, los tripulantes que lo deseen deben tener opción a desembarcar antes de la entrada en la zona declarado como excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación.

ARTICULO 35.—DIETAS Y VIAJES.

Dieta es la cantidad que se percibe diariamente durante la estancia fuera del domicilio, para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- a) Servicios fuera del domicilio.
- b) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a un domicilio.
- c) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

En el anexo 1 se determina la Dieta para el Territorio nacional.

En el extranjero, la empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento a los tripulantes.

La empresa abonará los gastos de viaje al enrole y desenrole, al tripulante, eligiendo este el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considera como tal las distancias superiores a 30 Km.

No se percibirá dieta alguna, cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12,00 horas, y solo media dieta cuando se llegue entre las 12,00 y las 17,00 horas. Tampoco se devengarán dietas cuando se pague kilometraje en distancias inferiores a 200 Km, siendo el valor del Km el determinado en el anexo 1. Se abonará el kilometraje correspondiente a la ida y a la vuelta. En caso de que por motivos justificados de alojamiento hayan de realizarse gastos superiores, se entregará a la empresa el recibo correspondiente para su abono al tripulante.

Para el embarque la empresa le comunicará al tripulante, con la antelación suficiente, el Puerto, Buque y hora de llegada aproximada al mismo, y si no fuese así se facilitaría el medio de transporte.

Si se viaja de noche se podrá utilizar coche cama, o cuando las condiciones fuesen iguales a las de avión, en todos los conceptos.

En todos los casos deberán entregar en Administración los justificantes originales.

ARTICULO 36.—COBRO DE SALARIO.

36.1. El salario será abonado por la empresa del día 1 al 10 de cada mes, por los importes devengados en el mes natural anterior.

36.2. Domiciliación de Salario. Se ingresará el importe líquido de la nómina en la cuenta bancaria que comunique cada trabajador.

36.3. Anticipos. El Capitán, a petición del tripulante, dará dos anticipos durante el mes, con el tope del salario devengado.

36.4. Divisa. Durante la estancia del buque en puerto extranjero todo tripulante tiene derecho a percibir de la empresa moneda del país.

36.5. Entrepot. El Entrepot normal será adquirido por la empresa, descontando en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

CAPITULO V. ACCION ASISTENCIAL

ARTICULO 37.—SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES.

37.1. Como complemento a las garantías establecidas en el régimen de la Seguridad Social, la empresa establecerá a su cargo y en favor de los tripulantes un seguro de accidentes cubriendo los riesgos de invalidez y muerte.

37.2. A los efectos de este artículo se entenderá que un trabajador pertenece a la empresa en tanto figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

37.3. Los capitales de este seguro serán:

- Fallecimiento: 45.000 euros.
- Invalidez permanente: 60.000 euros.

37.4. En el caso de que un trabajador sea calificado por el órgano gestor de la Seguridad Social correspondiente con una invalidez permanente total para su profesión habitual, o una invalidez permanente absoluta para todo trabajo, o con una gran invalidez, tendrá derecho a la percepción de la totalidad del capital que por invalidez permanente figura en el Convenio con los incrementos que, por las distintas revisiones, se hayan producido hasta la fecha del hecho causante, que coincidirá con la ocurrencia del accidente.

En el caso de que la invalidez fuese una invalidez permanente parcial, la indemnización a la que tiene derecho será el porcentaje que, sobre el capital del seguro, se establezca en las condiciones de la póliza según las lesiones anatómicas o funcionales que se consideren.

37.5. La empresa establecerá la póliza de seguro correspondiente, dando traslado de ella al Comité de empresa y renunciando, como tomador del seguro, a las facultades de designación y modificación de beneficiarios, delegando tales derechos en toda su extensión en las personas de los asegurados, así como la relación con la compañía aseguradora en caso de siniestro.

37.6. Estos capitales se revalorizarán cada año en función del I.P.C.

ARTICULO 38.—COMPLEMENTO POR I.T.

Se establece un complemento del subsidio que paga la Seguridad Social, en concepto de I.T. por enfermedad o accidente, con las condiciones que figuran en el Reglamento de Aplicación anexo.

ARTICULO 39.—PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a un naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la empresa abonará como compensación las cantidades determinadas en el anexo 1.

En caso de que por parte de la empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20 %. En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ARTICULO 40.—NATALIDAD.

Todos los tripulantes con contrato indefinido al servicio de la empresa, percibirán la cantidad que se determina en el anexo 1 por nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ARTICULO 41.—MANUTENCION.

41.1. La manutención será suministrada o abonada por la empresa, y controlada por una comisión de tres miembros, siendo rotativa el desempeño de la misma, con un máximo de 30 días, procurando que sea uno de cada categoría y el Capitán del buque. La elección de estos miembros se realizará por la dotación de la que se levantara acta y se entregará al Capitán. Esta comisión será optativa de cada buque, siendo necesario para su constitución un aval de un tercio de la tripulación. En el supuesto de que no se constituya comisión de comidas se regirá por uso y costumbres en la empresa.

La alimentación suministrada por la empresa será sana, abundante, variada y equilibrada, estando adecuada a la zona de navegación.

Buques sin operaciones: sábado tarde, domingo tarde y festivo tarde se suministrará cena fría.

Horarios de comidas:

- Desayuno 7.30 - 8.30
- Comida 11.30 - 13.00
- Cena 17.30 - 19.00

Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la empresa.

41.2. Comidas Especiales. Se entiende por comidas especiales la que se preparan para fechas señaladas, como 1 de Mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena, y Nochevieja. La calidad, cantidad y tipo será a criterio del cocinero y comisión de comidas, y se dotará con un presupuesto determinado en el anexo 1 por tripulante y comida.

41.3. Cambios de Horarios. Durante el horario de comidas no se efectuará ningún trabajo o maniobra de salida, no siendo por seguridad del buque o pérdida de marea, turno de maniobra y circunstancias similares.

ARTICULO 42.—PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

Todo el personal de flota puede solicitar de la empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañados por la mujer o un hijo mientras se encuentren embarcados.

La empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.), que por necesidades de la empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en situación de embarque. Igualmente se acompañará Certificado Médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación e hijos menores de ocho años y, en ningún caso, el familiar que este aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses. Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

El acompañante tomara a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del departamento de fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La esposa o el acompañante no alterara en ningún momento al convivencia a bordo, ni la marcha de los trabajos del buque. La manutención de los mismos será por cuenta de la empresa.

ARTICULO 43.—ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.

El lavado de ropa de camas, toallas, servicio de fonda y ropa de trabajo correrá a cargo de la empresa. También proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (1 lavadora y 1 plancha). La ropa de cama y toallas se cambiará semanalmente.

ARTICULO 44.—MEDIOS DE TRANSPORTE.

44.1. Atracados. Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del

buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

44.2. Fondeados. Cuando el buque fondee en rada, bahía o vía sin que exista riesgo que obligara a los tripulantes a permanecer a bordo, la empresa facilitará su servicio de lancha después de 24 horas fondeados.

ARTICULO 45.—SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.

45.1. La empresa dotará a todos los buques de 2 aparatos de TV y 2 de video, siendo por cuenta de la empresa el mantenimiento y reparación.

45.2. Fondos Culturales. La empresa proporcionará una cantidad mensual por buque, determinada en el anexo 1, para mantener un servicio de biblioteca y juegos recreativos. El Comité de empresa recibirá y administrará estos fondos, sin perjuicio de la justificación oportuna.

ARTICULO 46.—SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

46.1. En materia de Seguridad y salud laboral se estará a la legislación vigente.

46.2. Está prohibido realizar trabajo alguno que requiera elementos de protección, de acuerdo con la normativa aplicable, sin disponer y usar dichos elementos, que deberán ser siempre homologados, según las normas aplicables en España, cuando estas existan.

La ejecución de trabajos sin los elementos de seguridad establecidos por la Ley, o con incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, serán sancionadas por la empresa.

En caso de pérdida o destrucción de los elementos de seguridad, el trabajador debe requerir a la empresa la entrega de otro, que le será facilitado cuantas veces lo solicite, sin perjuicio de deducirle su importe cuando se aprecie negligencia en su conservación.

ARTICULO 47.—ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS PERSONALES DE SEGURIDAD.

47.1. En función del trabajo, se entregarán las siguientes prendas y materiales de protección:

1. OFICIALES DE PUENTE. Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linterna, guantes y protectores auditivos.

2. OFICIALES DE MAQUINAS. Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas, guantes y protectores auditivos.

3. CONTRAMAESTRES Y MARINEROS. Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, riñoneras y protectores auditivos, en cantidades suficientes.

4. CALDERETOS, ENGRASADORES Y BOMBEROS. Recibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada, para el departamento de máquinas.

5. PERSONAL DE COCINA. Cocineros. Dispondrán de dos pantalones, tres camisetas blancas, dos chaquetillas blancas y seis delantales; Camareros, Recibirán dos pantalones y dos camisetas blancas.

6. A los tripulantes que tengan que realizar trabajos en el exterior en buques que navegasen por zonas de temperaturas inferiores a 0 C, se les suministrarán chaquetones de abrigo.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos, y su sustitución se realizará siempre contra entrega de lo usado.

Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.), serán entregados al desembarco a sus respectivos jefes de departamento.

47.2. De las prendas de trabajo y de los elementos de protección se llevará un estadiillo por tripulante, donde figurará la fecha de entrega y la firma del mismo.

CAPITULO VI. ACCION SINDICAL

ARTICULO 48.—DERECHOS DEL COMITE DE EMPRESA.

48.1. En cuanto a acción sindical y derecho de reunión, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

48.2. Los miembros del Comité de empresa dispondrán de 22 horas mensuales retribuidas cada uno, para realizar las funciones propias de su representación. Podrán acumularse dichas horas entre los representantes de una misma Central Sindical en computo semestral.

48.3. Ningún miembro del Comité de empresa podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de sus funciones como representante.

48.4. Cuando la actuación de un miembro del Comité de empresa se realiza fuera de su Centro de Trabajo, ante la empresa o ante la Autoridad Laboral a requerimiento de esta, se devengan vacaciones como si estuviese embarcado.

48.5. La realización de funciones sindicales a requerimiento de la empresa, la intervención en el Comité de Seguridad y Salud o los días de negociación de Convenio Colectivo se considerarán, a todos los efectos, como si el personal estuviera embarcado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º La subida salarial para el año 2002 será de 4.5 puntos porcentuales sobre todos los conceptos del año 2001, con efecto retroactivo al 1 de Enero de 2002.

2.º Cuando un tripulante desempeñe su trabajo de forma permanente en una parte del buque en que la temperatura sea igual o superior a 55 C, tendrá que ser sustituido cada 2 horas.

3.º Se evitará, dentro de lo posible, que en un mismo buque navegen familiares directos.

4.º Aire acondicionado y calefacción; Todos los buques que realicen navegaciones en zonas tropicales, y en verano en el Norte de Africa, dispondrán de aire acondicionado.

También cada camarote dispondrá de un sistema de calefacción.

5.º Cambio de Registro; Los cambios de registro de buques, que serán efectuados dentro de la bandera nacional por decisión de la Dirección de la empresa, no alterarán las condiciones laborales y económicas establecidas en este Convenio.

6.º Con objeto de completar la sustitución de la vigente Ordenanza para que, una vez derogada, este Convenio Colectivo regule suficientemente las materias que en el Estatuto de los Trabajadores se remiten a la negociación colectiva, se acuerda la aplicación, como parte del mismo, de las definiciones de categorías que figuran en los artículos 15 al 26 de la Ordenanza del Trabajo de la Marina Mercante de 20 de Mayo de 1969, hasta que se cumplan las previsiones contenidas en el artículo 11.4 (Código ISM).

7.º Con el mismo criterio del punto anterior, se acuerda el Regimen Disciplinario que figura en el anexo 5.

ANEXO N.º 1

TABLAS SALARIALES S.A. TUDELA VEGUIN (FLOTA)
2002

		SALARIO BASE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO HORA	COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD MENSUAL	NUMERO HORAS FORFAIT	VALOR FORFAIT MENSUAL	SALARIO VACACIONES EMBARCADO	SALARIO P.EXTRA
CAPITÁN	0	2363,51		15,63	468,90	10,14	158,49	2990,90	2832,41
	1	2363,51	97,04	16,27	488,10	10,14	164,98	3113,63	2948,65
	2	2363,51	194,08	16,91	507,30	10,14	171,47	3236,36	3064,89
	3	2363,51	291,12	17,56	526,80	10,14	178,06	3359,49	3181,43
	4	2363,51	388,16	18,20	546,00	10,14	184,55	3482,22	3297,67
	5	2363,51	485,20	18,84	565,20	10,14	191,04	3604,95	3413,91
	6	2363,51	582,24	19,48	584,40	10,14	197,53	3727,68	3530,15
	7	2363,51	679,28	20,12	603,60	10,14	204,02	3850,41	3646,39
	8	2363,51	776,32	20,76	622,80	10,14	210,51	3973,14	3762,63
	9	2363,51	873,36	21,41	642,30	10,14	217,10	4096,27	3879,17
10	2363,51	970,40	22,05	661,50	10,14	223,59	4219,00	3995,41	
1ER OFICIAL PUENTE Y MAQUINAS	0	1728,16	0,00	11,43	342,90	23,66	270,43	2341,49	2071,06
	1	1728,16	77,62	11,94	358,20	23,66	282,50	2446,48	2163,98
	2	1728,16	155,24	12,46	373,80	23,66	294,80	2552,00	2257,20
	3	1728,16	232,86	12,97	389,10	23,66	306,87	2656,99	2350,12
	4	1728,16	310,48	13,48	404,40	23,66	318,94	2761,98	2443,04
	5	1728,16	388,10	14,00	420,00	23,66	331,24	2867,50	2536,26
	6	1728,16	465,72	14,51	435,30	23,66	343,31	2972,49	2629,18
	7	1728,16	543,34	15,02	450,60	23,66	355,37	3077,47	2722,10
	8	1728,16	620,96	15,53	465,90	23,66	367,44	3182,46	2815,02
	9	1728,16	698,58	16,05	481,50	23,66	379,74	3287,98	2908,24
10	1728,16	776,20	16,56	496,80	23,66	391,81	3392,97	3001,16	
2º OFICIAL PUENTE Y MAQUINAS	0	1559,65	0,00	10,31	309,30	10,14	104,54	1973,49	1868,95
	1	1559,65	66,51	10,75	322,50	10,14	109,01	2057,67	1948,66
	2	1559,65	133,02	11,19	335,70	10,14	113,47	2141,84	2028,37
	3	1559,65	199,53	11,63	348,90	10,14	117,93	2226,01	2108,08
	4	1559,65	266,04	12,07	362,10	10,14	122,39	2310,18	2187,79
	5	1559,65	332,55	12,51	375,30	10,14	126,85	2394,35	2267,50
	6	1559,65	399,06	12,95	388,50	10,14	131,31	2478,52	2347,21
	7	1559,65	465,57	13,39	401,70	10,14	135,77	2562,69	2426,92
	8	1559,65	532,08	13,83	414,90	10,14	140,24	2646,87	2506,63
	9	1559,65	598,59	14,27	428,10	10,14	144,70	2731,04	2586,34
10	1559,65	665,10	14,71	441,30	10,14	149,16	2815,21	2666,05	
JEFE MAQUINAS	0	2234,11	0,00	14,77	443,10	10,14	149,77	2826,98	2677,21
	1	2234,11	91,53	15,38	461,40	10,14	155,95	2942,99	2787,04
	2	2234,11	183,06	15,98	479,40	10,14	162,04	3058,61	2896,57
	3	2234,11	274,59	16,59	497,70	10,14	168,22	3174,62	3006,40
	4	2234,11	366,12	17,20	516,00	10,14	174,41	3290,64	3116,23
	5	2234,11	457,65	17,80	534,00	10,14	180,49	3406,25	3225,76
	6	2234,11	549,18	18,41	552,30	10,14	186,68	3522,27	3335,59
	7	2234,11	640,71	19,01	570,30	10,14	192,76	3637,88	3445,12
	8	2234,11	732,24	19,62	588,60	10,14	198,95	3753,90	3554,95
	9	2234,11	823,77	20,22	606,60	10,14	205,03	3869,51	3664,48
10	2234,11	915,30	20,83	624,90	10,14	211,22	3985,53	3774,31	
CONTRAMAESTRE BOMBERO CALDERETERO	0	1074,64	0,00	5,77	173,10	20,28	117,02	1364,76	1247,74
	1	1074,64	44,38	6,00	180,00	20,28	121,68	1420,70	1299,02
	2	1074,64	88,76	6,24	187,20	20,28	126,55	1477,15	1350,60

	SALARIO BASE MENSUAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL	PRECIO UNITARIO HORA	COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD MENSUAL	NUMERO HORAS FORFAIT	VALOR FORFAIT MENSUAL	SALARIO VACACIONES EMBARCADO	SALARIO P.EXTRA	
	3	1074,64	133,14	6,48	194,40	20,28	131,41	1533,59	1402,18
	4	1074,64	177,52	6,72	201,60	20,28	136,28	1590,04	1453,76
	5	1074,64	221,90	6,96	208,80	20,28	141,15	1646,49	1505,34
	6	1074,64	266,28	7,20	216,00	20,28	146,02	1702,94	1556,92
	7	1074,64	310,66	7,43	222,90	20,28	150,88	1758,88	1608,20
	8	1074,64	355,04	7,67	230,10	20,28	155,55	1815,33	1659,78
	9	1074,64	399,42	7,91	237,30	20,28	160,41	1871,77	1711,36
	10	1074,64	443,80	8,15	244,50	20,28	165,28	1928,22	1762,94
COCINERO	0	1053,41	0,00	5,65	169,50	13,52	76,39	1299,30	1222,91
	1	1053,41	44,38	5,89	176,70	13,52	79,63	1354,12	1274,49
	2	1053,41	88,76	6,13	183,90	13,52	82,88	1408,95	1326,07
	3	1053,41	133,14	6,37	191,10	13,52	86,12	1463,77	1377,65
	4	1053,41	177,52	6,61	198,30	13,52	89,37	1518,60	1429,23
	5	1053,41	221,90	6,84	205,20	13,52	92,48	1572,99	1480,51
	6	1053,41	266,28	7,08	212,40	13,52	95,72	1627,81	1532,09
	7	1053,41	310,66	7,32	219,60	13,52	98,97	1682,64	1583,67
	8	1053,41	355,04	7,56	226,80	13,52	102,21	1737,46	1635,25
	9	1053,41	399,42	7,80	234,00	13,52	105,46	1792,29	1686,83
	10	1053,41	443,80	8,03	240,90	13,52	108,57	1846,68	1738,11
MARINERO CAMARERO	0	979,95	0,00	5,26	157,80	10,14	53,34	1191,09	1137,75
	1	979,95	41,60	5,48	164,40	10,14	55,57	1241,52	1185,95
	2	979,95	83,20	5,71	171,30	10,14	57,90	1292,35	1234,45
	3	979,95	124,80	5,93	177,90	10,14	60,13	1342,78	1282,65
	4	979,95	166,40	6,15	184,50	10,14	62,36	1393,21	1330,85
	5	979,95	208,00	6,37	191,10	10,14	64,59	1443,64	1379,05
	6	979,95	249,60	6,60	198,00	10,14	66,92	1494,47	1427,55
	7	979,95	291,20	6,82	204,60	10,14	69,15	1544,90	1475,75
	8	979,95	332,80	7,04	211,20	10,14	71,39	1595,34	1523,95
	9	979,95	374,40	7,27	218,10	10,14	73,72	1646,17	1572,45
	10	979,95	416,00	7,49	224,70	10,14	75,95	1696,60	1620,65
ENGRASADOR	0	991,82	0,00	5,32	159,60	10,14	53,94	1205,36	1151,42
	1	991,82	41,60	5,55	166,40	10,14	55,57	1256,20	1199,92
	2	991,82	83,20	5,77	173,10	10,14	58,51	1306,63	1248,12
	3	991,82	124,80	5,99	179,70	10,14	60,74	1357,06	1296,32
	4	991,82	166,40	6,22	186,60	10,14	63,07	1407,89	1344,82
	5	991,82	208,00	6,44	193,20	10,14	65,30	1458,32	1393,02
	6	991,82	249,60	6,66	199,80	10,14	67,53	1508,75	1441,22
	7	991,82	291,20	6,89	206,70	10,14	69,86	1559,58	1489,72
	8	991,82	332,80	7,11	213,30	10,14	72,10	1610,02	1537,92
	9	991,82	374,40	7,33	219,90	10,14	74,33	1660,45	1586,12
	10	991,82	416,00	7,55	226,50	10,14	76,56	1710,88	1634,32

DESAYUNO	2,57
COMIDA	19,25
CENA	15,77
ALOJAMIENTO	38,85
KM.	0,13
CONEXIÓN	18,02
TRABAJOS A TAREA Y	9,78
SUCIOS	
PLUS DOMINGOS Y	24,49
FESTIVOS	
FONDOS CULTURALES	64,12
COMIDAS ESPECIALES	32,06
PREMIO DE NATALIDAD	240,43
PERDIDA DE EQUIPAJE	1602,90
PERDIDA PARCIAL DE EQUIPAJE	1202,19

ANEXO Nº2**TRABAJOS A TAREA****TRABAJOS ESPECIALES -
TRABAJOS A TAREA**

C/C	Buque E	C	PLANTA DE CEMENTO	HP	TOTAL
	0		Cambio de Cojinete de Vis parte baja	4 - 2	8
0	0		Cambio de Cojinete de Vis parte alta	8 - 3	24
	0		Cojinte de Vis de Pie	8 - 2	16
	0		Empaquetadura Vis de Pie	2 - 2	4
0	0		Distribuidor. Sacar, Limpiar y Montar	2 - 2	4
0	0		Motorreductores (cambio Ruedas Dentadas)	2 - 2	4
	0		Limpieza Mangas y Filtros	8 - 3	24
0	0	0	Limpieza Filtros Compresores Descarga	2 - 1	2
0	0		Limpia Filtros Soplantes	1 - 1	1

C/C	Buque E	C	PLANTA DE CEMENTO	HP	TOTAL
0	0		Cambio Pasadores Distribuidores y Puertas	1 - 1	1
0		0	Cambio Prensa y Rosca Bomba Fuller	4 - 3	12
0		0	Cambio Prensa, Rosca y Camisa Bomba Fuller	8 - 4	32
0		0	Cambio Paletas Compresores Descarga	4 - 2	8
0		0	Cambios Roscas Horizontales - Cojinete	4 - 2	8
		0	Válvulas Compresor Descarga 1 Cabeza	4 - 2	8
		0	Cambios Válvula Pic y Montaje de Goms	4 - 2	8
0		0	Limpieza Mangas Filtros	8 - 2	16

C/C	Buque E	C	MOTORES PRINCIPALES	HP	TOTAL
0	0		Cambio de Culata	6 - 3	18
0	0		Cambio Culata y Pistón	8 - 3	24
0	0		Cambio Culata, Pistón y Camisa	12 - 3	36
0			Válvulas de Admisión y Escape	2 - 2	4
		0	Rectificado Asientos Culata (Válvulas)	2 - 2	4
		0	Cambio Bomba Inyección y Limpieza	2 - 2	4
		0	Obtador Bomba Agua Dulce Acoplada	4 - 3	12
		0	Sacar bomba agua dulce acoplada	8 - 3	24
0	0		TURBOS-TAREA-Por Persona	X	X

C/C	Buque E	C	ENFRIADORES-INTERCAMBIADORES	HP	TOTAL
			Desmontar-Limpiar-Montar		
0	0		Aceite	4 - 2	8

C/C	Buque E	C	ENFRIADORES-INTERCAMBIADORES Desmontar-Limpiar-Montar	HP	TOTAL
0	0	0	Agua Dulce y Hélice	4 - 2	8
0	0	0	Reductor, Auxiliar y CAT-Principal	3 - 2	6
0	0	0	Enfriador Turbo Parte de Agua Motor Principal	5 - 2	10
	0		Calentador de Aceite	6 - 3	18
	0		Calentador de combustible	6 - 3	18
	0		Separador de aceite (limpieza)	4 - 1	4
0	0		Separador de Sentinas	8 - 2	16
	0	0	Separador Aceite/Gas Oil (limpieza)	2 - 1	2
	0		Separador Fuel Oil (Limpieza)	4 - 2	8
	0		Filtros automáticos	2 - 2	4
0	0	0	Otros	2 - 1	2
		0	Separador de Sentinas	4 - 2	8
0		0	Calentador de Aceite	2 - 2	4
0			Separador de aceite/Gas Oil (limpieza)	1 - 1	1

C/C	Buque E	C	BOMBAS Desmontaje para Reconocimiento y Reparación	HP	TOTAL
	0		Aceite trasiego combustible	2 - 2	4
	0	0	Bombas de lastre A.D., A.S. Y Contra-incendios	2 - 2	4
0			Lastre	4 - 2	8
0			Aceite Trasiego Combustible	4 - 2	8
0			Agua Dulce, Agua Salada, Contraincendios	4 - 2	8
0	0	0	Otras	2 - 1	2

C/C	Buque E	C	VENTILADORES	HP	TOTAL
0	0	0	Ventiladores Máquinas y Planta	4 - 3	12
0	0	0	Otros	2 - 2	4

C/C	Buque E	C	LIMPIEZAS ESPECIALES	HP	TOTAL
0	0		Limpieza Pistones (Por Piston)	2 - 1	2
0	0		Limpieza Culatas (Por Culata)	2 - 1	2
0	0		Limpieza Asiento Culata y Bloque, con Esmerilado de Asientos	1 - 4	4
0	0	0	Limpieza Cámaras Frigoríficas (Por Cámara)	1 - 1	1

ATASCOS EN CIRCUITOS DE CEMENTO Y CIRCUITOS DE FUEL

Tendrán la consideración de trabajos penosos y retribuidos como tales

NOTA:

Compras en plaza, siempre que se realicen, máximo 6 horas al mes.

ANEXO Nº3

CAPITANES Y OFICIALES DE CUBIERTA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	TITULO	GRUPO	NIVEL	FECHA INGRESO	F RECONOCIMIENTO CATEGORIA
JOSÉ L. PELAEZ FERNÁNDEZ	15,05,41	CAPITAN	1º	1º	22,06,64	13,12,88
MARCELINO FERNÁNDEZ CUERVO	30,06,43	CAPITAN	1º	1º	11,02,74	09,01,76
RICARDO RODRÍGUEZ SERRANO	04,11,46	CAPITAN	1º	1º	08,07,74	28,02,97
CONSTANTINO GONZÁLEZ DIAZ	05,02,50	CAPITAN	1º	3º	16,06,77	04,08,84
JOSÉ M. RODRÍGUEZ SOLER	24,05,49	CAPITAN	1º	3º	07,12,76	19,01,89
JOSÉ LOIRA ENTENZA	05,10,54	CAPITAN	1º	3º	22,11,77	04,05,88
JOSÉ A. BERNARDEZ FERNÁNDEZ	06,11,55	CAPITAN	1º	4º	03,01,80	29,03,89
RAMÓN A. ALVAREZ FERNÁNDEZ	26,07,54	CAPITAN	1º	4º	04,08,98	04,08,98
JOSÉ LLANEZA ESTRADA	30,05,64	CAPITAN	1º	4º	04,03,00	04,03,00

JEFES DE MAQUINAS Y OFICIALES DE MAQUINAS

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	TITULO	GRUPO	NIVEL	FECHA INGRESO	F RECONOCIMIENTO CATEGORIA
RAMÓN ARTIME PIQUEIRAS	03,01,49	MAQ. N. JEFE	1º	2º	24,09,79	28,06,85
JULIO J. LÓPEZ GONZÁLEZ	20,02,53	MAQ.N. 1ª	1º	2º	12,03,82	18,02,99
ALFONSO PICOS TARACIDO	02,02,58	MAQ. N. JEFE	1º	2º	31,10,83	30,06,01
EMILIO L. LÓPEZ RODRÍGUEZ	27,08,51	MAQ.N. 1ª	1º	3º	01,08,77	06,05,88

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u>	<u>TITULO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>FECHA INGRESO</u>	<u>F RECONOCIMIENTO CATEGORIA</u>
EUSEBIO BALTAR PÉREZ	04,11,61	MAQ. N. JEFE	1º	3º	10,01,00	10,01,00
JOSÉ R. JUL QUIROGA	22,04,56	MAQ. N. JEFE	1º	3º	01,03,99	01,03,99
JUAN M. GONZÁLEZ MONTAÑA	30,03,61	MAQ. N. JEFE	1º	4º	05,04,98	05,04,98
ADELINO M. ALVAREZ CUETARA	11,09,60	MAQ. N. JEFE	1º	4º	10,06,98	10,06,98
ANTONIO ROCA CALVO	06,09,68	MAQ. N. JEFE	1º	4º	04,06,01	04,06,01

MAESTRANZA CUBIERTA, MAQUINAS Y FONDA

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>FECHA INGRESO</u>	<u>F RECONOCIMIENTO O CATEGORIA</u>
MANUEL DOURADO CASTIÑEIRAS	25,12,49	CONTRAMAESTRE	2º	7º	04,06,73	14,10,92
MANUEL RODRÍGUEZ TRELLES (3 AÑOS EXC.)	04,02,59	CONTRAMAESTRE	2º	7º	25,02,77	07,09,93
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ	28,12,54	CONTRAMAESTRE	2º	7º	15,04,78	01,10,99
SEVERO I. FERNÁNDEZ MÉNDEZ	11,10,49	BOMBERO	2º	7º	21,10,75	03,03,76
MANUEL LÓPEZ PÉREZ	19,08,55	BOMBERO	2º	7º	23,01,77	21,03,88
JOSÉ V. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	11,10,57	BOMBERO	2º	7º	05,12,79	21,10,90
CEFERINO FERNÁNDEZ MÉNDEZ	30,07,47	CALDERETERO	2º	7º	25,08,69	08,09,73
JOSÉ BUSTABAD DOMÍNGUEZ	28,05,55	CALDERETERO	2º	7º	28,05,80	26,07,92
SANTIAGO D. GÓMEZ MARTÍNEZ	08,12,59	CALDERETERO	2º	7º	11,06,81	13,09,92
ALFONSO RIVERA ALVARELLOS	04,07,55	COCINERO	2º	7º	09,01,85	09,01,85
JOSÉ VILLAMIL PÉREZ	24,01,51	COCINERO	2º	7º	21,06,78	17,02,89
JESÚS RIVERA ALVARELLOS	15,07,51	COCINERO	2º	7º	28,10,99	28,10,99

SUBALTERNOS CUBIERTA, MAQUINA Y FONDA

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>FECHA INGRESO</u>	<u>F RECONOCIMIENTO CATEGORIA</u>
MANUEL AIRES HERRERO	21,08,57	ENGRASADOR	2º	10º	25,02,78	25,02,78
MANUEL MOLINOS BERMUDEZ	01,11,52	ENGRASADOR	2º	10º	01,07,80	01,07,80
JOSÉ L. INCLAN RIESGO	28,09,56	ENGRASADOR	2º	10º	19,01,99	19,01,99
JOSÉ A. LÓPEZ PÉREZ	03,12,50	ENGRASADOR	2º	10º	10,06,97	10,06,97
JOSDÉ M. GONZÁLEZ DEL RÍO	10,03,51	ENGRASADOR	2º	10º	16,04,01	16,04,01
MARIANO VENTA ARTIDIELLO	25,01,51	ENGRASADOR	2º	10º	01,06,01	01,06,01
JAVIER MORAL FERNÁNDEZ	16,10,53	MARINERO	2º	11º	27,03,78	01,08,81
JOSÉ GONZÁLEZ LADO	10,08,54	MARINERO	2º	11º	15,09,80	01,03,88
FRANCISCO J. GONZÁLEZ PÉREZ	12,06,60	MARINERO	2º	11º	05,10,78	08,07,89
JUAN M. GUDE MIRANDA	23,12,64	MARINERO	2º	11º	13,11,99	13,11,99
JOSÉ Mª MILLAN ARIAS	28,04,66	MARINERO	2º	11º	25,08,99	25,08,99
JOSÉ M. GARCÍA PÉREZ	01,07,47	MARINERO	2º	11º	04,12,99	04,12,99
JOSÉ M. ROMERO TRIÑANES	17,11,62	MARINERO	2º	11º	13,03,98	13,03,98
FERNANDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	17,08,55	MARINERO	2º	11º	20,03,01	20,03,01
AMABLE CANDAS OLIVAR	18,04,45	MARINERO	2º	11º	05,03,99	05,03,99
RAUL LAGO CONDE	29,06,60	CAMARERO	2º	11º	11,04,77	25,07,86
JOSÉ L. FERNÁNDEZ AVELLO	08,02,61	CAMARERO	2º	11º	20,10,82	20,04,88
PABLO ALVAREZ ALVAREZ	17,07,47	CAMARERO	2º	11º	02,05,97	02,05,97

ANEXO 4

REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE I.T.

1.º El complemento por I.T. consistirá en el abono por parte de la Empresa, de una cantidad por cada día en el que se permanezca en situación de I.T., según las condiciones que se establecen a continuación.

2.º I.T. derivada de accidente laboral que suponga hospitalización, fracturas, heridas que precisen la aplicación de puntos de sutura o quemaduras de segundo o tercer grado. Se percibirá el complemento desde el primer día de la baja en que se cobre la prestación.

3.º I.T. derivada de accidente laboral por causas no comprendidas en el punto segundo y accidente "in itinere". Dará derecho a la percepción del complemento desde el día 5 de la fecha de la baja.

4.º I.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral. Se percibirá el complemento desde el día 10 de baja continuada.

5.º Para tener derecho al cobro del 100 % del complemento, es necesario que el índice de absentismo sea igual o inferior al 4 % durante cada trimestre natural inmediatamente anterior. Si el índice de absentismo está comprendido entre el 4 y el 5 %, se tendrá derecho al cobro del 50 % de su importe. Por encima del 5 % no se tendrá derecho al cobro del complemento en ningún caso.

El cálculo del índice de absentismo se realizará cada mes, tomando como base los 3 meses anteriores de la plantilla total de la flota, en base a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Suma de días naturales de baja en el trimestre por enfermedad y accidente} \times 100}{\text{N.º total de trabajadores del centro de trabajo} \times \text{n.º de días naturales del trimestre}}$$

El aumento o disminución del coeficiente de absentismo medio, calculado cada trimestre, dará lugar al cobro o no cobro del complemento durante los días de baja que cumplan el resto de las condiciones en el mes inmediatamente siguiente.

6.º El complemento se dejará de percibir una vez otorgado, o no se causará derecho al mismo, por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de la edad que permite la jubilación con el 100 % de la base de prestación.
- Por informe del Servicio Médico de Empresa, del Departamento de Personal, o de los servicios médicos exteriores, en base al incumplimiento de las medidas terapéuticas, por la no permanencia en el domicilio, por inasistencia a las consultas médicas ordenadas, o por la falta de aportación del trabajador, en situación de I.T., de los informes solicitados por la Empresa.
- Por no presentar puntualmente los partes de Alta y Confirmación.
- Por no presentarse a reconocimiento médico cuando este es ordenado por la Dirección de la Empresa.
- Por negarse a recibir la visita de los servicios sociales o sanitarios de la Sociedad, o no encontrarse, sin justificación adecuada, en el domicilio comunicado a la Empresa.

Independientemente de la pérdida del derecho a percibir el complemento, aquellas conductas que supongan infracción disciplinaria, tendrán el tratamiento que sea oportuno en aplicación de la normativa vigente.

7.º La cuantía del complemento, será la diferencia entre la prestación diaria de la Seguridad Social y el importe que figure en la casilla "Total Liquidable para Seguridad Social", del libramiento del mes anterior de la fecha de la baja, deduciéndose o sumándose los posibles atrasos, dividida esta cantidad entre el número de días naturales del mes a que corresponda y con el tope de la base máxima de cotización a la Seguridad Social, que sea aplicable.

8.º Este complemento no tiene carácter salarial y se encuentra excluido expresamente de cotización a la Seguridad Social, en base a ser una mejora de las comprendidas en el apartado f) del Art. 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1.974.

9.º Cuando se produzca hospitalización por causas de accidente laboral, en cualquier caso, o por enfermedad común o accidente no laboral, que ocurra durante el período de trabajo efectivo y fuera del lugar de su residencia habitual en tierra, los días que permanezca ingresado devengarán vacaciones de convenio, en cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

ANEXO 5

REGIMEN DISCIPLINARIO

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 54 del mismo texto legal, se considerarán faltas a efectos laborales, las acciones u omisiones señaladas en este anexo al Convenio, en que pueden incurrir los trabajadores en relación con los trabajos que hayan de realizar o los servicios que deban prestar, o con ocasión o consecuencia de las mismas.

2. Clasificación:

2.1. Por razón de su gravedad, atendiendo a al importancia y malicia de las faltas, se clasifican en leves, graves y muy graves, distinguiéndose entre las últimas dos grupos: en la del primero podrán imponerse cualquiera de las sanciones, incluso la de

despido, que se enumeran en este anexo, y en las del segundo, que por poder constituir delito o falta de disciplina y subordinación o de análoga importancia, dadas las especiales características del trabajo a bordo de los buques de la Marina Mercante, serán sancionadas únicamente con el despido.

2.2. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) Las de error, demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.
- b) Las de puntualidad inferior a quince minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso tendrá la consideración de falta grave.
- c) Abandonar, sin motivo justificado, el trabajo, aunque sea por breve tiempo.
- d) Embriaguez ocasional dentro del buque, pero no encontrándose de servicio.
- e) Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo, podrán ser consideradas como falta grave.
- f) Incurrir en pequeños descuidos en la conservación de los materiales, útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.
- g) Falta de aseo o limpieza personal que no produzca queja de los compañeros de trabajo.

2.3. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el período de tres meses. Cuando tuviera que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.
- b) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considera como falta muy grave.
- c) Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.
- d) Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.
- e) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f) La embriaguez habitual, no estando de servicio.
- g) Ausentarse del buque, no hallándose de servicio, sin comunicarlo al Jefe correspondiente.
- h) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; Si implicase quebranto de disciplina o de ella se derivase perjuicio para la Empresa o para los compañeros de trabajo, podrá ser considerada como muy grave.
- i) El no declarar en debida forma al pacotilla. Si como consecuencia de tal omisión se estimase esta como contrabando, será considerada como falta muy grave.
- j) La desconsideración a las autoridades y pasajeros, en las relaciones que con aquellas y éstos tenga que tener el tripulante.
- k) Las faltas de aseo y limpieza que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo o de alojamiento.
- l) Dedicarse dentro del buque a la compra o venta de artículos con la dotación de la nave o pasajeros, bien sea durante su trabajo o fuera del mismo.

- ll) Conducir paquetes, cartas o encargos, por pequeños que sean, sin autorización expresa del Capitán.
- m) La repetición de faltas leves dentro de un semestre, aunque sean de distinta naturaleza.

2.4. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquier otra persona al servicio de la Empresa o en relación de trabajo con esta.
- b) Quien, estando encargado de la vigilancia y control de la comida de la dotación, no desempeñe su cometido con la lealtad y atención que el mismo requiera, ocasionándose con ello perjuicio al personal embarcado.
- c) Hacer negociaciones, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos de la Empresa.
- e) La embriaguez en acto de servicio.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, así como revelar a elementos extraños al Armador datos de reserva obligada.
- g) Proporcionar o usar de información, declaración o documentos falsos, adulterados o a sabiendas, defectuosos, para obtener determinados beneficios o de otra índole.
- h) La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al buque, Armador o compañeros y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daños graves.
- i) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado la atención al tripulante o sea de tal índole que resulte nocivo para los compañeros de trabajo o alojamiento.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- k) La simulación de enfermedad o accidente.
- l) Solicitar permisos o licencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos.
- ll) La ausencia de a bordo, no estando franco del servicio, sin permiso del Jefe respectivo.
- m) No dar cuenta inmediata al Capitán de cualquier avería o accidente que ocurra en el aparato motor o en cualquier otro departamento de la nave, así como el no comunicarle con la debida frecuencia el consumo y existencia de combustible, materias lubricadoras y agua dulce.
- n) El Jefe del departamento de máquinas que sin la autorización previa del Capitán emprenda modificaciones en el aparato motor, remedie las averías que hubiese notado en el mismo o altere el régimen normal de su marcha. En el caso de que existan razones suficientes para adoptar alguna de dichas medidas y el que ejerza el mando de la nave se opusiere a que se verifiquen, el Jefe del departamento de máquinas hará la oportuna protesta, consignándola en el diario de navegación y obedecerá al Capitán, que será el único responsable de las consecuencias de su disposición.
- ñ) No cumplir la orden de embarco, sin causa grave que la justifique.
- o) Quedarse en tierra por su culpa al salir el buque para la mar.
- p) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros.
- q) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- r) La repetición de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del periodo de una año desde la primera.

Son faltas muy graves, sancionables únicamente con el despido:

- a) Malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados o cualquier otra persona con la que, pro razón profesional, deba relacionarse la dotación.
- b) La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, cualquiera que sea la naturaleza de éste y la hora en que deba realizarse.
- c) El abuso de autoridad por parte de los Jefes o Superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.
- d) El abandono del servicio de guardia.
- e) La estafa, robo o hurto cometidos dentro o fuera del buque o la comisión de cualesquiera otros delitos que puedan ser motivo de desconfianza respecto a su autor.
- f) El contrabando de mercancías, divisas o productos intervenidos, aun cuando por su naturaleza o circunstancias que concurran no lleguen a constituir delito o falta sancionable por la legislación vigente sobre la materia.

Estarán incurso en el párrafo anterior los que no declaren en debida forma la pacotilla cuando, como consecuencia de tal omisión, se estime esta como contrabando, así como los que conduzcan paquetes, carta o encargos, por pequeños que sean, cuando por ello pueda incurrirse en el mencionado delito o falta.

3.—Sanciones: Aplicación.

3.1. Las sanciones que la Empresa pueda aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas serán las siguientes:

a) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo por 1 día.

b) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

c) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 180 días.
- Traslado de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o a un centro de trabajo diferente de la misma empresa.
- Despido.

3.2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 3.1, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- El nivel profesional del mismo.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3.3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la Representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

3.4. En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere, siempre que el trabajador haya dado autorización escrita para el caso.

3.5. Otros Efectos de las Sanciones:

3.5.1. La Empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

3.5.2. Los trabajadores podrán solicitar del Armador de que dependan, la cancelación de las notas desfavorables por correctivos que se les hubiesen impuesto, con excepción de la separación definitiva y de la que exista constancia en el expediente personal del interesado o en el registro de sanciones, siempre que haya transcurrido un año sin haber reincidido en falta leve, tres años si se trata de falta grave, y cinco si fuese muy grave.

3.5.3. Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En lo que se refiere a la prescripción de las sanciones que impliquen traslado de puesto de trabajo o suspensión de empleo y sueldo, se establece el plazo de seis meses, a contar desde la notificación por escrito al trabajador.

3.5.4. Reintegro de multas: Si en cualquier lugar del buque se hallase tabaco u otra mercancía que no se hubiese manifestado, el Armador o su representante, sin perjuicio del pago de la sanción directa o subsidiaria que a él o al Capitán pueda imponerse por las autoridades competentes en puertos nacionales o extranjeros, podrá exigirse el reintegro de la multa impuesta, en proporción a sus sueldos, a los tripulantes culpables, sus cómplices o encubridores.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

INFORMACION pública relativa al expediente tramitado por la Dirección General de Promoción de Empleo para fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos notificación y resolución de 29 de abril de 2002 sobre inicio de un procedimiento de revocación y reintegro de la subvención concedida a AB Tecnologías del CAD, S.L. (C-1588-01), por resolución de 11 de diciembre de 2001. De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias a efectos de su notificación.

El texto íntegro de la citada resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Promoción de Empleo de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, calle Uría, 10-5.º, Oviedo.

Oviedo, a 25 de julio de 2002.—La Secretaria General Técnica. P.A. La Jefa del Servicio de Promoción de Iniciativas Empresariales.—12.603.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Anuncio de concurso

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Carreño.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de autobús con destino al transporte escolar de Carreño.
- b) Lugar de entrega: Naves municipales sitas en La Matiella, Departamento de Obras del Ayuntamiento de Carreño.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación del bien viene determinado en el pliego, con carácter de precio máximo de noventa y tres mil ciento cincuenta euros (93.150 euros).

5.—Garantías:

- a) Provisional: Mil ochocientos (1.800 euros).
- b) Definitiva: 4% del importe total de la adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Carreño.
- b) Domicilio: Calle Santa Eulalia n.ºs 1 y 3.
- c) Localidad y código postal: Candás, 33430.
- d) Teléfono: 985 87 02 05 y 985 87 02 06.
- e) Telefax: 985 88 47 11.
- f) Fecha límite de obtención de la documentación e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Los señalados en el pliego.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: El decimotercer día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el artículo 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Carreño.
2. Domicilio: C/ Santa Eulalia n.ºs 1 y 3.
3. Localidad y código postal: Candás 33430.
4. Horario: Desde las 9 a las 13 horas.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Lugar: Casa Consistorial, calle Santa Eulalia, números 1 y 3.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuese sábado) para la apertura del sobre relativo a la documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carreño, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

10.—Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Candás, a 7 de agosto de 2002.—El Alcalde.—13.167.

DE GIJÓN

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia concurso, por el sistema de lotes, para la contratación del servicio de distribución de notificaciones y correspondencia en general del Ayuntamiento de Gijón

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de distribución de notificaciones y correspondencia en general del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Plazo de duración: 1 año, prorrogable, por otro año más.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Lote 1: 60.101,21 euros; lote 2: 12.020,24 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
— Domicilio: Calle Cabrales, n.º 2 (Edificio Administrativo de la "Antigua Pescadería Municipal"). Servicio

de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.

- Localidad y código postal: Gijón-33201.
- Teléfono: 985 18 11 29.
- Telefax: 985 18 11 82.

b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección: — <http://www.ayto-gijon.es>

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
 2. Domicilio: C/ Cabrales, n.º 2.
 3. Localidad y código postal: Gijón-33201.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Lugar: “Sala de Prensa” del Edificio Administrativo Antiguo Hotel Madrid. Plaza Mayor, n.º 3.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario. Gijón, 2 de agosto de 2002.—La Alcaldesa.—13.166.

DE MIERES

El Sr. Alcalde-Presidente de este Iltmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 24 del R.D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente decreto:

Teniendo previsto ausentarme los días 8 a 21 de agosto de 2002, ambos inclusive, por motivo de disfrute de período vacacional, y considerando que durante los días 15 a 21 de agosto de 2002 se encuentra fuera de este municipio el Primer Teniente de Alcalde.

Visto el artículo 47 del Real Decreto 2568/86.

Visto el decreto de esta Alcaldía n.º 1513/99, de nombramiento de Tenientes de Alcalde,

He resuelto

1.º—Delegar el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Alvarez Payo, durante los días 8 a 14 de agosto de 2002, ambos inclusive.

2.º—Delegar el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde, don Roberto Rodríguez López, durante los días 15 a 21 de agosto de 2002, ambos inclusive.

3.º—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y se publicará igualmente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 9 de agosto de 2002.—El Alcalde.—13.165.

DE SIERO

Resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se anuncia adjudicación del contrato de construcción de pista polideportiva en Granda

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado 1 de Secretaría.
- c) Número de expediente: 251LO003.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de cancha polideportiva.
- c) Lote: No hay.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 25 de mayo de 2002.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: Doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuatro euros con once céntimos (278.604,11), IVA incluido.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 26 de junio de 2002.
- b) Contratista: Construcciones García Lobo, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Doscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa euros (274.990), IVA incluido.

Pola de Siero, a 8 de julio de 2002.—El Alcalde.—12.834.

— • —

Resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se anuncia adjudicación del contrato de construcción de cancha polideportiva en Valdesoto

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado 1 de Secretaría.
- c) Número de expediente: 251kO02U.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de cancha polideportiva.
- c) Lote: No hay.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 25 de mayo de 2002.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: Ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y cinco euros con once céntimos (195.275,11), IVA incluido.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 4 de julio de 2002.
- b) Contratista: Construcciones García Lobo, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento noventa y un mil novecientos noventa euros (191.990), IVA incluido.

Pola de Siero, a 8 de julio de 2002.—El Alcalde.—12.833.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Aprobación definitiva del estudio específico de la unidad de gestión número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Undécimo.—Aprobación definitiva del estudio específico de la unidad de gestión número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa.

Seguidamente el Pleno conoce el expediente de referencia.

Resultando que el expediente fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión de 21 de marzo de 2002.

Resultando que expuesto al público no se presenta ninguna alegación.

Vistos informes de los señores Ingeniero y Secretario municipales.

Resultando que el expediente se tramita como estudio de detalle.

Visto el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 22.2.c) de la Ley 7/1985.

Visto dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de 21 de mayo de 2002.

Los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio específico sobre la unidad de gestión número 1, incluida dentro del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa, promovido por don Carlos, don José Ramón y doña Mónica Vázquez Díaz (herederos de doña Agustina Díaz Estrada).

Segundo.—Comunicar el acuerdo a la CUOTA.

Tercero.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra dicho acuerdo, el cual es definitivo en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

2) Los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Villaviciosa, a 8 de agosto de 2002.—El Alcalde.—13.046.

Aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución discontinua número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Décimo.—Aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución discontinua número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa.

Seguidamente el Pleno conoce el expediente relativo a la delimitación de la unidad de ejecución discontinua número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa, situada en la urbanización Gema del Mar, parroquia de Tazones, concejo de Villaviciosa.

Resultando que la delimitación fue aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión de 21 de marzo de 2002.

Resultando que expuesto al público no se presenta ninguna alegación.

Vistos informes de los señores Ingeniero y Secretario municipales.

Visto el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Visto dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de 21 de mayo de 2002.

Los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución discontinua número 1 del Plan Especial de Protección Paisajística de la Ría de Villaviciosa, promovida por herederos de doña Argentina Díaz Estrada y otros.

Segundo.—Publicar la aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra dicho acuerdo, el cual es definitivo en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1) Potestativamente, el de reposición ante la Corporación Municipal, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

2) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado, es decir, 6 meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3) Los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Villaviciosa, a 8 de agosto de 2002.—El Alcalde.—13.045.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Corrección de errores de nombramiento del cargo de Juez de Paz titular de Carreño.

Advertido error en el nombramiento del Juez de Paz titular de Carreño y en cumplimiento de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha 22 de mayo de 2002, en expediente gubernativo 238/2001 sobre designación de Juez de Paz titular de Carreño, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 22 de junio de 2002, donde dice: "vengo a nombrar a don García Álvarez, Juan Ramón, con D.N.I. 10.718.975E, como Juez de Paz titular de dicho órgano, en base a los méritos alegados"; debe decir: "vengo a nombrar a don García Álvarez, Juan Ramón, con D.N.I. 10.738.075E, como Juez de Paz titular de dicho órgano, en base a los méritos alegados". Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/95 de 7 de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Oviedo, 1 de agosto de 2002.—El Secretario de Gobierno.—13.124.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE BILBAO NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social número dos de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: Juicio número 324/2002, promovido por José Franco Calzada, Juan Antonio Laria

Uribe, Javier Blázquez Hernando, Juan Angel Correa Amilibia y Angel María Correa Amilibia, sobre cantidad.

Persona que se cita: Felguera Montajes y Mantenimiento, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por José Franco Calzada, Juan Antonio Laria Uribe, Javier Blázquez Hernando, Juan Angel Correa Amilibia y Angel María Correa Amilibia, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Barroeta Aldamar, 10, Sala de Vistas número 9, ubicada en la planta primera, el día 18-9-2002, a las 11.15 horas.

Advertencias legales

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LPL).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LPL).

4.—Si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -LECN-, en relación con el artículo 91 de la LPL).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de julio de 2002.—El Secretario.—12.003.

DE MADRID NUMERO VEINTISIETE

Edicto

Doña Elisa Cordero Díez, Secretaria de lo Social número veintisiete de Madrid,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Benjamín Alfaraz Juan, contra José María Pajuelo del Puerto, Beatriz Sánchez Fernández Servicio y Calidad Integral, S.L., Seryca Convención, S.L., Seryca Servicios Integrales, S.L., Servicio de Restaurantes Colectivos, Servicios Integrales Cántabros, S.L., Servicios Asturianos de Restauración, S.L., Servicio y Calidad de Levante, S.L., Pangijón, S.L., Lopasava, S.L., Visama, S.L., Alimentación Geriátrica, S.L., Fuglo, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 577/2002, se ha acordado citar a José María Pajuelo del Puerto, Beatriz Sánchez Fernández Servicio y Calidad Integral, S.L., Seryca Convención, S.L., Seryca Servicios Integrales, S.L., Servicio de Restaurantes Colectivos, Servicios Integrales Cántabros, S.L., Servicios Asturianos de Restauración, S.L., Servicio y Calidad de Levante, S.L., Pangijón, S.L., Lopasava, S.L., Visama, S.L., Alimentación Geriátrica, S.L., Fuglo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 4 de septiembre de 2002, a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número veintisiete, sito en Orense, número 22-1.º, 28020 Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José María Pajuelo del Puerto, Beatriz Sánchez Fernández Servicio y Calidad Integral, S.L., Seryca Convención, S.L., Seryca Servicios Integrales, S.L., Servicio de Restaurantes Colectivos, Servicios Integrales Cántabros, S.L., Servicios Asturianos de Restauración, S.L., Servicio y Calidad de Levante, S.L., Pangijón, S.L., Lepasava, S.L., Visama, S.L., Alimentación Geriátrica, S.L., Fuglo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de julio de 2002.—La Secretaria.—12.927.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Vanesa Fidalgo Elices, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo social número uno de Oviedo, sito en la calle Santa Teresa, número 15, el próximo día 10 de septiembre de 2002, a las 10.10 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación en su caso y juicio señalado en autos número 955/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel Vázquez Sacristán, contra Vanesa Fidalgo Elices, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, sobre Seguridad Social, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse. Se requiere a dicha empresa a fin de que aporte certificado de salarios desglosado por conceptos (modelo 3AT23) obtenidos por el trabajador en el año inmediatamente anterior al 16 de octubre de 2000, fecha del accidente laboral sufrido, haciendo constar los días efectivamente trabajados en dicho período así como los días laborables en la empresa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de

citación en legal forma a la empresa Vanesa Fidalgo Elices, en ignorado paradero, expido la presente.

Oviedo, a 17 de julio de 2002.—El Secretario.—12.826.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Iglesias Prado, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo social número uno de Oviedo, sito en la calle Santa Teresa, número 15, el próximo día 17 de septiembre de 2002, a las 11.10 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación en su caso y juicio señalado en autos número 970/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica González Suárez, contra Iglesias Prado, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Iglesias Prado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

Oviedo, a 17 de julio de 2002.—El Secretario.—12.835.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 575/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel Vázquez Fernández, contra la empresa José Ramón Hipólito Fernández Cocina, José Rubén García Rodríguez Toursa, Arrastre y Distribución, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Cayetano Fernández-Ardavín.

En Oviedo, a 17 de julio de 2002.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa, según consta en los presentes autos que se tramitan en este Juzgado

con el número arriba indicado, la diligencia de notificación y citación intentada respecto de don José R. Hipólito Fernández Cocina, encontrándose en ignorado paradero, se deja sin efecto, dada la proximidad de la fecha, el señalamiento que se tenía efectuado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio para el día 4 de septiembre del presente año.

Se señala nuevamente para dicho acto el día 2 de octubre del año 2002, a las 9.30 horas de su mañana. Llévase a cabo las mismas citaciones acordadas en la resolución en que se hizo el señalamiento ahora suspendido con iguales advertencias, y para ello, respecto a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, efectúese la notificación y citación mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 LPL).

Requíerese a la parte demandante a fin de que aporte el actual domicilio de dicha demandada o personas que legalmente le representen y, en su caso, llévase a efecto su notificación y citación personal, dejando sin efecto la ahora acordada a medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramón Hipólito Fernández Cocina, en calidad de administrador único de la empresa Toursa Arrastre y Distribución, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 17 de julio de 2002.—La Secretaria.—12.056.